



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia, Moyobamba, 2016-2017.

PRESENTADO POR:

Bach. Giannino Enmanuel Bendezú Tudela

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

TARAPOTO – PERÚ

2019



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia, Moyobamba, 2016-2017.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

ASESOR

Magíster Ernie Augusto Llanos Neyra

HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

TESIS

GENERALIDADES:

Título: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia, Moyobamba, 2016-2017.

Autor:

Bachiller Giannino Enmanuel Bendezú Tudela

Asesor:

Magíster Ernie Augusto Llanos Neyra

Tipo de investigación: Según su carácter de la investigación:

Descriptiva: Básica o fundamental.

Enfoque de la investigación:

Cualitativo

Línea de investigación:

Derecho Constitucional

Localidad: Provincia de Moyobamba.

Duración de la investigación: julio- noviembre, 2018.

TARAPOTO - PERÚ

2019

DEDICATORIA: *A mis padres Guillermo Escolástico y Nelly Elcira, como muestra de mi respeto, admiración y gratitud.*

AGRADECIMIENTO: *A mi esposa Betsy e hijas adorables Giannina Valentina y Julieta Alejandra, por su invaluable apoyo incondicional y entendimiento.*

RECONOCIMIENTO: *Absolutamente a todos los que aportaron en diferentes formas e hicieron posible la culminación del presente trabajo de investigación.*

ÍNDICE

	Página
CARÁTULA	
SEGUNDA CARÁTULA	ii
HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RECONOCIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1 Delimitación Espacial	19
1.3.2 Delimitación Social	20
1.3.3 Delimitación Temporal	20
1.3.4 Delimitación Conceptual	20
1.4. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.4.1 Problema Principal	20
1.4.2 Problemas Específicos	20
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5.1 Objetivo General	21

1.5.2 Objetivo Específicos	21
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.6.1. Justificación	21
1.6.2. Importancia	23
1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	25
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	25
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	34
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	60
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	63
3.1. CATEGORÍAS	63
3.2. SUB CATEGORÍAS (Ejes temáticos)	64
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	66
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	66
4.1.1. Tipo de Investigación	66
4.1.2. Nivel de Investigación	67
4.2. METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	68
4.2.1. Método de Investigación	68
4.2.2. Diseño de Investigación	68
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	69
4.3.1. Población	69
4.3.2. Muestra	69
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
4.4.1. Técnicas	70
4.4.2. Instrumentos	71

4.4.3. Procesamiento y análisis de datos	71
4.4.4. Ética en la investigación	72
CAPITULO V: RESULTADOS	73
5.1. Descripción de resultados	73
5.2. Teorización de Unidades Temáticas	87
5.3. Resultado del Análisis de la Entrevista a Expertos	92
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	136
CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES	149
FUENTES DE INFORMACIÓN	151
ANEXOS	156
1. Matriz de categorización que refleje el procesamiento de información.	156
2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en categorías, Sub categorías e items.	159
3. Matriz de elaboración de instrumento (entrevista a juez y fiscal)	160
4. Matriz de elaboración de instrumento (entrevista a psicólogos)	167
5. Matriz de elaboración de instrumento (entrevista a abogados)	172
6. Matriz de elaboración de instrumento (entrevista a constitucionalistas)	179
7. Validación de expertos	185
8. Autorización de la entidad en que se realizó el trabajo de campo	197
9. Declaratoria de originalidad de la tesis.	200

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Tipos de familia según su estructura	40
Tabla 2: Normativa internacional sobre la familia y la mujer	41
Tabla 3: Tratamiento constitucional comparado sobre la familia	45
Tabla 4: Legislación nacional sobre la familia	46
Tabla 5: Tipología de la violencia familiar	53
Tabla 6: Legislación comparada sobre violencia familiar	56
Tabla 7: Categorización	64
Tabla 8: Sujetos de la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 7°)	81
Tabla 9: Ficha técnica de la casuística	84
Tabla 10: Ficha técnica de los entrevistados	93

RESUMEN

El presente estudio titulado Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017, el cual surge de la preocupación constante en la que viven los integrantes de las familias de la provincia de Moyobamba que cada vez son más afectadas por la violencia que se genera dentro de ella, la cual no permite gozar del derecho constitucional a vivir en tranquilidad, al pleno desarrollo de su proyecto de vida y al derecho a la familia.

En ese sentido, la investigación ha tenido por objetivos: determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017. Además de evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar y analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia. Para ello se planteó una estrategia metodológica, la cual, desde un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de nivel descriptivo, aplicó las técnicas de la entrevista a jueces y operadores de justicia; además del análisis de fuente documental (revisión de expedientes, casos y documentales). Todo ello con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

El estudio se divide en cinco Capítulos: Planeamiento del problema, Marco Teórico Conceptual, Categorías y Metodología de la investigación, Resultados y Discusión de resultados. Finalmente, la investigación plantea propuestas concretas y viables a fin de que las autoridades competentes asuman sus funciones con eficacia y compromiso en la construcción de una sociedad libre de violencia y con familias fortalecidas. Es decir, no se ha querido quedarse en el mero diagnóstico e identificar el problema sino también elaborar una propuesta jurídicamente viable y sustentable, que conlleve a que la investigación se justifique y quede validada por su importancia y relevancia.

Palabras Clave: Derecho constitucional a la familia, efecto socio jurídico, entorno familiar, medidas de protección, Ley 30364.

ABSTRACT

This study entitled Socio-legal effect in the family environment of protection measures under law 30364 and the constitutional right to the family. Moyobamba, 2016-2017, which arises from the constant concern in which the members of the families of the province of Moyobamba live who are increasingly affected by the violence that is generated within it, which does not allow to enjoy the constitutional right to To live in tranquility, to the full development of his life project and the right to the family.

In this sense, the research has had the objective: to determine the socio-legal effect in the family environment of the measures of protection dictated by the judge of family of Moyobamba within the framework of the law 30364 and of the constitutional right to the family in the period 2016-2017. In addition to evaluating the legal criteria assumed by the family judge in cases of family violence and analyzing the approach of law 30364 regarding the constitutional right to the family. To this end, a methodological strategy was raised, which from a qualitative, non-experimental design and descriptive level approach, applied the techniques of the interview to judges and justice operators; In addition to the analysis of documentary Source (review of records, cases and documentaries). All this in order to achieve the proposed objectives.

The study is divided into five chapters: problem planning, Conceptual theoretical framework, research categories and methodology, results and discussion of results. Finally, the research proposes concrete and viable proposals so that the competent authorities will assume their functions effectively and with commitment in the construction of a society free of violence and with strengthened families. That is to say, it has not been wanted to remain in the mere diagnosis and identify the problem but also to elaborate a legally viable and sustainable proposal, which means that the investigation is justified and is validated by its importance and relevance.

Key words: Constitutional law to the family, socio-legal effect, family environment, protective measures, law 30364.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación surge de la inquietud que se observa desde la práctica laboral, en la que se constata que día a día las familias viven en círculos de violencia y agresión, las que conllevan a una serie de efectos sociales y jurídicos que se estudió y analizó. Para ello se plantea como Objetivos: determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el periodo 2016-2017. Asimismo, se evaluó los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familia y se analizó el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

Para cumplir con dichos objetivos de investigación se dividió la misma en cuatro Capítulos: Planeamiento del problema, Marco Teórico Conceptual y Variables y Metodología de la investigación. Todo ello enmarcado en una estrategia metodológica apropiada, la misma que asumió un enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de tipo descriptivo. De igual modo, se hizo uso de diversas técnicas de recolección de datos: análisis de fuente documental, entrevista y observación.

La situación social y jurídica que viven las familias de Moyobamba resulta alarmante para la sociedad y las autoridades. El Estado tiene un papel fundamental en ello pues es un mandato constitucional el de velar y proteger a la familia, célula básica de la sociedad. En tal sentido, se busca a partir de la investigación aportar con propuesta concretas y viables a fin de que las autoridades competentes asuman sus funciones con eficacia y compromiso en la construcción de una sociedad libre de violencia y con familias fortalecidas.

No se quiere solo diagnosticar e identificar el problema sino también elaborar una propuesta jurídicamente viable y sustentable, que conlleve a que la investigación se justifique y quede validada por su importancia y relevancia.

CAPÍTULO I: PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cada día las personas y las autoridades son testigos con estupor del modo cómo se violenta y maltratan permanentemente los miembros de una familia: padres, hijos, las que causan un daño múltiple, que en algunos casos resulta irreversible. Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la violencia familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del 2014, en el país, 3 de cada 10 mujeres alguna vez unidas fueron víctimas de violencia física y/o sexual (p. 45).

La Encuesta referida señala además que la violencia en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas. La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) recoge además información acerca de la violencia familiar con el fin de conocer las características de este problema contra las mujeres en edad fértil (15-49 años), lo que permite contar con datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia en el Perú. En este mismo módulo se incluyó preguntas relacionadas a la violencia contra niñas/os de 1 a 5 años

de edad. Las estadísticas de violencia contra la mujer y el maltrato a niñas y niños dan cuenta de la importancia del tema y de la necesidad del mejoramiento de las políticas sociales de promoción y protección de la mujer y de la familia. (2014, p. 361).

Según la Encuesta, a nivel nacional –y que Moyobamba no es ajena-, el 72,4% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 4,5 puntos porcentuales cuando se compara con el año 2009. Entre las formas de violencia destaca la violencia psicológica y/o verbal (69,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima; la violencia física (32,3%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (7,9%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales (p. 361). También la Encuesta observa mayor violencia por parte del esposo o compañero entre las mujeres divorciadas, separadas o viudas (89,7%); asimismo, en aquellas que tienen educación secundaria o sin educación, residentes en la Sierra y en Lima Metropolitana y en las que viven en hogares correspondientes a los quintiles intermedio y segundo de riqueza (p. 363).

Asimismo, la Encuesta indagó sobre las situaciones de control que enfrentaba la mujer, como que el esposo o compañero se ponía celoso o molesto, si conversaba con otro hombre, le acusaba frecuentemente de ser infiel, impedía que visite o la visiten sus amistades, limitaba las visitas/contactos con su familia, insistía siempre en saber todos los lugares donde ella iba o desconfiaba de ella con el dinero; asimismo, incluye situaciones humillantes y amenazas con hacerle daño a ella o a alguien cercano o con irse de la casa/quitarle a las hijas/os o la ayuda económica.

A nivel nacional, la Encuesta revela que las mujeres víctimas de violencia psicológica y/o verbal declararon haber sufrido alguna situación de control (65,5%) por parte de su esposo o compañero, las más frecuentes fueron la insistencia en saber a dónde va (48,6%) y la manifestación de celos (42,3%). El 20,7% de las mujeres alguna vez unidas manifestó haber experimentado situaciones humillantes (si le había dicho o hizo cosas para humillarla delante de los demás) y el 17,8% enfrentó las amenazas de su pareja de irse de la casa/quitarle las hijas/os o la ayuda económica, y el 9,4% declaró que les amenazaba con hacerle daño (pp. 364-365).

Respecto a la violencia física y sexual, de acuerdo a la Encuesta, las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), declararon que su actual o última pareja (esposo o compañero) había ejercido violencia física y/o sexual contra ellas (33,1%); el mayor porcentaje ocurrió en mujeres de 45 a 49 años de edad, divorciadas, separadas o viudas, residentes en el área urbana, en la Sierra y en las que viven en los hogares pertenecientes al segundo quintil y quintil intermedio de riqueza.

De otro lado, continuando con los datos de la Encuesta en el año 2014, a nivel nacional, las mujeres alguna vez unidas manifestaron que fueron empujadas, sacudidas o que su pareja les tiró algo (27,5%); siguen las abofeteadas o retorcidas del brazo (19,0%), las golpeadas con el puño o algo que pudo dañarlas (16,2%) y la pateó o arrastró (10,8%). Comparando con los porcentajes observados en el año 2009, se aprecia mayor reducción en abofeteó o retorció el brazo y golpeó con el puño o algo que pudo dañarla (5,9 y 5,7 puntos porcentuales). También manifestaron otras formas de violencia física que aunque se presentan en menor porcentaje, podrían ser peligrosas y hasta causar la muerte, como tratar de estrangularla o quemarla, atacarla/agredirla/amenazarla con cuchillo, pistola u otra arma. Las mujeres alguna vez unidas revelaron que fueron obligadas por su esposo o compañero a tener relaciones sexuales contra su voluntad (7,2%) y a realizar actos

sexuales que ella no aprobaba (4,3%). Respecto al año 2009, se observa una reducción de casi menos de un punto porcentual en el primer caso; en cambio, en el segundo, un ligero aumento de 0,1 punto porcentual. (2014, p. 367).

Por su parte, según el Registro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la manifestación más extrema de la violencia de género, el feminicidio, ha cobrado la vida de 86 mujeres y 175 sobrevivieron al ataque durante el 2015 (2016, p. 68). Para el MIMP la magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en la sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones. Frente a esta situación el Estado Peruano tiene grandes desafíos en el ámbito de políticas, normativo y de servicios.

De acuerdo al Plan Nacional de Apoyo a la Familia, 2004- 2011 “El primer ámbito para promover la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y para la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situaciones de pobreza extrema, discriminadas y excluidas”.

Por su lado, la Ley N° 26260 – Ley de Protección frente a la violencia familiar, anteriormente vigente y derogada por la Ley 30364, los fiscales de familia dictaban medidas de protección ante situaciones de violencia familiar, solicitando su confirmación judicial. Éstas en la gran mayoría de casos era el cese de violencia familiar, que lamentablemente resultaban meramente declarativas y casi no ejecutables. Con la Ley vigente, Ley 30364 el Fiscal de Familia ya no dicta medidas de protección, y si bien inicialmente no intervenía en la investigación, salvo cuando existía de por medio defender a un niño, con la incorporación del artículo 15 B de la Ley 30364 (por Decreto Legislativo 1386, publicado el 04 de setiembre de 2018, por la Ley 30862, publicado el 25 de octubre de 2018), el fiscal ante el conocimiento

de un hecho o una denuncia formulada debe disponer exámenes y diligencias correspondientes remitiendo los actuados al juzgado en el plazo de 24 horas, solicitando se emitan medidas de protección y cautelares que correspondan.

De otra parte, desde la jurisprudencia internacional se señala que “Se desprende de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los derechos de los niños requieren no sólo que el Estado se abstenga de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño, sino también que, según las circunstancias, adopte providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos. Esto requiere que el Estado, como responsable del bien común, debe resguardar el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y prestar asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar” (Sentencia: Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala., 2009, punto 190).

Finalmente, se debe señalar que la realidad problemática antes descrita posee una triple relevancia constitucional toda vez que:

- 1) En ella se produce una serie de afectaciones a los derechos fundamentales de las personas: derecho a la tranquilidad, integridad, honor, dignidad.
- 2) La familia es un elemento fundamental en la construcción de la sociedad y del país, y por tanto la Constitución Política la reconoce, promueve y la protege.
- 3) Un Estado Constitucional de Derecho se funda sobre derechos humanos que se cumplen y son respetados por todos (Estado y sociedad) y además es un Estado y una sociedad establecida sobre familias sólidas y protegidas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ante lo expuesto anteriormente caben varios cuestionamientos y críticas que se plantean tanto a los diferentes organismos del Estado competentes en ello, como a

las propias familias, célula básica de la sociedad, a modo de preguntas orientadoras al problema:

- a) ¿Cuáles son los factores que inciden en la problemática de la violencia familiar que tanto daña a la institución de la familia?
- b) ¿Por qué las familias atraviesan distintas crisis y situaciones que no les permite afianzarse y consolidarse como célula básica de la sociedad?
- c) ¿Es válido aun hablar de la familia como célula básica de la sociedad?
- d) ¿Resulta válido aun que el Estado se haga cargo asuma la problemática que generan las familias?
- e) ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y sociales que afronta la familia en el desarrollo de su funcionamiento?
- f) ¿Cuál debe ser el rol principal que asuma la familia hoy en día?
- g) ¿La legislación respecto a la problemática de la familia está aportando en solucionar los problemas?

Estas y otras son los cuestionamientos que surgen en torno a la investigación a realizar, las cuales fueron respondidas a lo largo de la investigación. No se pretende quedarse solo en el problema sino dar el paso para identificar alternativas de solución y propuestas viables que permitan que las instancias correspondientes asuman diversos compromisos, funciones y obligaciones.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Delimitación Espacial

La investigación tuvo por ámbito geográfico la provincia de Moyobamba, y en particular la jurisdicción del Juzgado de Familia de Moyobamba. Se ha escogido esta provincia debido al alto índice de casos reportados de la materia a estudiar, además porque se contó con la facilidad de obtener los casos y la información requerida.

1.3.2 Delimitación Social

La investigación se delimitó socialmente al entorno familiar de los pobladores de la provincia de Moyobamba. Como se sabe Moyobamba es una de las provincias más pobladas de la región San Martín y es la Provincia que más incidencia en casos sobre violencia familiar reporta, lo que resulta preocupante.

1.3.3 Delimitación Temporal

Los casos a analizar fueron de los años 2016 y 2017, esto por dos motivos: 1) son los años de mayor incidencia de casos y 2) resulta información reciente y que permite contextualizar el tema investigado de modo actual.

1.3.4 Delimitación Conceptual

La investigación siguió un marco conceptual preciso y definido, la que se apoyó en doctrinas y teorías específicas, y que permitieron delimitar el alcance y contenido de los términos. Para ello se apoyó en diccionarios jurídicos especializados a fin de delimitar los términos básicos.

1.4. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1 Problema Principal

¿Cuál es el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la de la Ley 30364 y en la perspectiva del derecho constitucional a la familia en el periodo 2016-2017?

1.4.2 Problemas Específicos

Específico 1: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar?

Específico 2: ¿Cuál es el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo General

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el periodo 2016-2017.

1.5.2 Objetivo Específicos

Específico 1: Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familia

Específico 2: Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación

1.6.1.1. Justificación teórica

La investigación se sostiene argumentativa y teóricamente desde las principales corrientes doctrinarias y teorías relacionadas a la temática abordada, las que le otorgan credibilidad y sustento teórico al estudio. Además, la investigación dedicó ampliamente a desarrollar estos estudios y teorías, desde un análisis especializado y apropiado a fin de validar los argumentos expuestos y las teorías estudiadas. Entre los autores estudiados se cuenta con los aportes de Álvarez, Bolaños, Castañeda, Chávez, Corsi, García, Grosman, Ponce y los informes de la Defensoría del Pueblo.

1.6.1.2. Justificación práctica

La investigación se sustenta de modo práctico porque aborda una de las problemáticas sociales y jurídicas que más preocupa a los órganos jurisdiccionales: la violencia familiar. Luego del cual se presentan aportes y recomendaciones para que las entidades competentes: Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional consideren en implementar a fin de revertir dicha situación o intervenir en su solución. Desde esta investigación se considera que es obligación del Estado a través de sus diversos órganos asumir un compromiso y obligaciones a fin de erradicar la violencia familiar que tanto daño causa a las familias y a sus integrantes.

Asimismo, la investigación resulta práctica toda vez que se conoce y se ha aproximado teórica y fácticamente al problema en estudio. Desde el ejercicio profesional se ha conocido de modo directo de la situación que viven las familias y el impacto socio jurídico que genera la violencia en ellas.

1.6.1.3. Justificación social

La investigación cobra relevancia y se justifica toda vez que hoy en día resulta alarmante la situación en la que viven cientos de familias (parejas, padres e hijos) quienes se ven afectados por la violencia intrafamiliar, agresiones físicas, emocionales y psicológicas a las que se ven expuestos permanentemente y que las medidas de protección que se dictan por el órgano jurisdiccional no resultan efectivas para acabar o disminuir esa espiral de violencia. Ante lo expuesto anteriormente caben varios cuestionamientos y críticas que se plantean tanto a los diferentes organismos del Estado competentes en ello, como a las propias familias, célula básica de la sociedad.

1.6.1.4. Justificación metodológica

Esta investigación siguió un diseño apropiado que permita demostrar los argumentos planteados, para ello se ha propuesta una trayectoria metodológica

pertinente y se aplicaron las técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental, la entrevista, además se consultó los estudios realizados por expertos en la materia, se entrevistó a los actores involucrados y a los especialistas, quienes aportaron con sus conocimientos y otorgó el sustento argumentativo que toda investigación requiere.

Asimismo, se justifica metodológicamente la investigación toda vez que fue posible conseguir la información tanto de las fuentes documentales (bibliografía, doctrina, jurisprudencia, legislación) como la información que obran en los expedientes judiciales y fiscales. Se pudo tener acceso a dicha información, la que permitió dilucidar los argumentos planteados. Finalmente fue posible desarrollar la investigación porque se cuenta con la asesoría metodológica y temática correspondiente que permite seguir una trayectoria metodológica que asegure el correcto desarrollo de la misma.

1.6.2. Importancia

La investigación resulta importante porque no existen investigaciones específicas en la materia, y por tanto, aportó en el estudio de la misma. Además, se plantearon propuestas y alternativas a los problemas identificados a fin de que las instancias judiciales aborden la problemática de modo integral y en toda su complejidad, más todavía cuando la Carta Magna establece que el Estado protege y promueve la familia y la reconoce como célula básica de la sociedad. Asimismo, la Ley N° Ley 30364 establece la política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia familiar, la misma que promueve la intervención de instituciones como el Ministerio Público, Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros. Por tanto, se considera que estas instituciones bien podrían recoger y asumir los alcances y los aportes de la presente investigación.

1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación resulta factible toda vez que se conoce y se ha aproximado teórica y fácticamente al problema en estudio. Desde el ejercicio profesional se ha conocido de modo directo de la situación que viven las familias y el impacto socio jurídico que genera la violencia en ellas.

Asimismo, se hace viable la investigación toda vez que fue posible conseguir la información tanto de las fuentes documentales (bibliografía, doctrina, jurisprudencia, legislación) como la información que obran en los expedientes judiciales y fiscales. Se pudo tener acceso a dicha información, la que permitió dilucidar los argumentos planteados.

Finalmente fue posible desarrollar la investigación porque se cuenta con la asesoría metodológica y temática correspondiente que permite seguir una trayectoria metodológica que asegure el correcto desarrollo de la misma.

1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Las posibles limitaciones que se aprecian en el desarrollo de la investigación guardan relación a ubicar a los expertos locales en la materia. Moyobamba tiene un reducido mercado profesional y académico que permita contar con los expertos a entrevistar y a consultar. Esta limitación se resuelve acudiendo a expertos de otros lugares que también conozcan la problemática que vive la familia.

Otra limitación identificada es que se cuenta con una mínima bibliografía específica sobre le materia a investigar. La problemática de la familia en Moyobamba no ha sido materia de estudio y de publicación de la misma. Esta situación resulta desafiante toda vez que se tiene que hacer un esfuerzo para elaborar una investigación original, la misma que creará un precedente documental sobre lo investigado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Cabe indicar que a nivel nacional ha sido amplia y prolija los estudios realizados desde distintas ópticas sobre la materia a investigar, las que se detallan a continuación.

Antecedentes Nacionales

Trazegnies (1990) en su artículo titulado *La familia, ¿un espejismo jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativo-constitutiva del Derecho*, señala que cuando se habla de Derecho de Familia, muchas veces sucede que se toma casi inconscientemente como principio que la "familia viene primero y el "Derecho" después: la familia es la "realidad y el Derecho de Familia es una mera "reglamentación" de la realidad. En otras palabras, se razona a partir de la idea de que la familia es una institución anterior al Derecho y que, por consiguiente, el Derecho debe limitarse a comprobarla: las normas jurídicas no serían otra cosa que la transposición imperativa de una realidad natural, espontánea y universal (p. 12).

Otro estudio, es el de Ponce (2004) titulado *Los efectos del abandono paterno*, tesis cuantitativa sustentada ante la Pontificia universidad Católica del Perú, para la

Maestría en Sociología con mención en población. En esta investigación la autora llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Los peruanos generalmente asocian con el vocablo familia significados altamente positivos como unión, hijos, amor, hogar, bienestar, padres, comprensión, cariño, educación, felicidad y apoyo. Por ello, cuando se les pregunta por el grado de importancia que otorgan a algunos aspectos de su vida vinculados con la esfera pública (trabajo, política y religión) y la esfera privada (familia, recreación y amigos), no debe extrañar que lo más decisivo para los peruanos sea la familia (82% consideró que la familia es muy importante en su vida) en contraste por ejemplo con la política (20%).
- 2) Llama la atención la falta de correspondencia entre la extrema importancia asignada a las familias por los gobiernos, las instituciones civiles y religiosas y las personas y los escasos estudios sobre ella, en el caso peruano.
- 3) Las estadísticas oficiales –censos y encuestas- tratan el tema de familia a través de los hogares. La constatación de estas fuentes es que durante los últimos veintitrés años, la mayoría de hogares peruanos (58% promedio del período) son del tipo nuclear, (padre o madre o ambos, con o sin hijos). Le sigue en importancia relativa los hogares extendidos (padre o madre o ambos, con o sin hijos y uno o más parientes) (25%), y en menor proporción hogares compuestos (igual que los nucleares o extendidos más otras personas que no son parientes) y los sin núcleo (aquellos donde no existe núcleo conyugal o una relación padre/madre-hijo/hija).
- 4) Asimismo, al incrementarse la frecuencia de separaciones y divorcios, han aparecido las familias “complejas” (también denominadas reconstituidas, ensambladas, etcétera). Estas familias resultan de la disolución de la unión conyugal o la ruptura de la convivencia de hecho y la constitución de nuevos vínculos.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo (2013) en su estudio titulado *Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*, ha manifestado que respecto a la violencia física es importante tener en cuenta que, en el Perú existe un sub-registro en este tipo de denuncias, en algunos casos por temor a denunciar, por ignorar que la agresión constituye una vulneración a sus derechos.

Asimismo, el estudio de las ONG Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005) en su *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*, señalan que la violencia familiar, como agresión física y psicológica, lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros. Es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se autoperciben con más poder que otros (as), con más derechos para intimidar, vigilar, controlar y agredir. En suma, es un patrón y conductas aprendidas de generación tras generación (p. 17).

Otro estudio relacionado a la materia investigada es el de Bustamante (2013) titulado *Necesidad de la procedencia de la transacción en el proceso de faltas contra la persona derivado de la violencia familiar*, en su Tesis para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad César Vallejo. La autora llega a la conclusión que según el ordenamiento jurídico penal las infracciones penales tienen una clasificación bipartita: se dividen en delitos y faltas. Estas últimas son consideradas afectaciones de menor intensidad a los bienes jurídicos protegidos, por ende, el proceso goza de un tratamiento especial al tener su propia ley que establece el procedimiento que se sigue en los casos de faltas, esto es la Ley N° 27939. En la actualidad el legislador considera que el juez que conoce el proceso de faltas contra la persona derivado de la violencia familiar sólo puede concluir dicho proceso mediante la emisión de sentencias, por lo que debe realizarse una serie de actuaciones procesales por parte del juez, generándose una serie de consecuencias desfavorables

tanto para las partes procesales (el procesado(a), el agraviado(a) y el órgano jurisdiccional) (p. 84).

El estudio titulado *Violencia Familiar: Tratamiento de la violencia desde un enfoque sistemático comunicacional*, con la cual Villafranca (2003), optó el de Grado ante la Universidad Mayor de San Marcos, sistematiza en la terapias familiares para determinar los factores que intervienen en la violencia familiar, apostando por el modelo Terapéutico ya que ofrece desde un inicio un abordaje sistemático, bastante accesible para analizar y comprender detalladamente los mecanismos existentes al interior de la organización relacional de la violencia que propician las interacciones violentas y a través de este entendimiento arribar al diagnóstico de las disfunciones relacionales (tipos de violencia) que se encuentra relacionada con el sistema de creencias de cada uno, para entender y definir las posiciones de los actores en la organización relacional de la violencia. Otro punto de estudio fue la trasmisión del significado de ley, ya que a través de este proceso se inició el rompimiento de la organización relacional vigente, al permitir a la paciente tomar conciencia de la existencia de la ley general e iniciar la reivindicación de sus derechos y de su dignidad de la persona.

El estudio de Villafranca arriba a las conclusiones siguientes: para el autor existieron condiciones determinantes que favorecieron la emergencia y establecimiento de la violencia en la pareja, como consecuencia de los modelos internalizados y aprendidos a través del proceso de socialización y de las propias experiencias vividas, que componían los sistemas de creencias de los protagonistas, respecto a las relaciones de género, de pareja y de familia, que estuvieron desprovistos o fueron escasos en conceptos de igualdad y equidad de género (ideología machista/familia patriarcal- autoritaria), delimitando así la existencia de dos posiciones en el sistema relacional de la pareja: una posición superior (el esposo) y una posición inferior (la esposa) sometida a la autoridad y decisiones del esposo,

aceptando cada uno un rol “natural” estableciéndose desde un inicio una relación desigual(complementaria) entre ellos, que propicio el surgimiento de la violencia castigo. También existieron otros factores como sus creencias acerca de la decencia y la moralidad, distorsionadas al estar concebidas y estructuradas sobre conceptos basados en su prejuicio al “qué dirán” de los demás.

Vega (2013) con su estudio titulado *Medidas Urgentes y Proceso Jurisdiccional Único*, Tesis de Grado sustentado en la Universidad Alas Peruanas. Dicho estudio analiza la intervención del Ministerio Público, con toma de medidas de protección y su relación con la violencia familiar, el autor analiza cómo son las medidas de protección, en casos de violencia familiar y llega a las siguientes conclusiones: la toma de medidas de protección, son imprescindibles, para menguar la violencia familiar, causado por el agresor, señala también que éste instituto tiene serios problemas constitucionales en cuanto a la potestad de restricción de derechos constitucionales.

De otro lado, la tesis cualitativa de Herrera (2013) titulada *Eficacia de las medidas de protección fiscal frente a la violencia familiar en el distrito de Carabayllo en el año 2012*, sustentada ante la Universidad César Vallejo, en la que llega a las siguientes conclusiones:

1) los aspectos sociales, económicos y culturales de las víctimas y del agresor son patrones primigenios que se ha instaurado de generación en generación, como causas principales de violencia familiar en el país, generando además el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las Fiscalías de Familia, que conllevan a su ineficacia,

2) la falta de compromiso y concientización de los diversos operadores de justicia como jueces, fiscales, policías, médicos y abogados, conllevan a una mala aplicación de las normas existentes, consecuentemente influye en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por las Fiscalías de Familia; 3) las medidas de protección

dispuestas por los representantes del Ministerio Público (Fiscalías de Familia), se convierten en disposiciones mero declarativas y cuasi no ejecutables, toda vez que los responsables de violencia familiar simplemente no acatan dicha disposiciones, pese a que las ordenes de las autoridades son de cumplimiento obligatorio, lo que genera que la violencia familiar en el país continúe en crecimiento;

4) los criterios que aplican los Fiscales de Familia para dictar medidas de protección, en la mayoría de los casos toman como referencia, la existencia de menores de edad comprometidos en casos de violencia familiar; asimismo, la reincidencia por parte del agresor y los pronunciamientos contenidos en los dictámenes periciales.

Finalmente, Rivera (2005) en su estudio titulado, *Consideraciones Teóricas en torno a la Violencia Familiar. Investigación Jurídica*, afirma que la violencia familiar es una violación flagrante a los derechos humanos, materia que no es conciliable. Se requieren otro tipo de respuestas, más disuasivas, que hagan que la persona sepa que lo que está haciendo está mal, que nunca más lo debe hacer. Los derechos humanos requieren respuestas enérgicas de la autoridad que garanticen esos derechos (p.56).

Antecedentes Internacionales

Paíno (2014) desde el ámbito internacional aporta con su tesis cualitativa titulada *Aspectos problemáticos de los delitos de violencia doméstica y de género: especial consideración a las dificultades aplicativas*, sustentada ante la Universidad Complutense de Madrid de la Facultad de Derecho. El autor indica la relación entre violencia y familia la cual ha sido constatada en múltiples ocasiones, de hecho, se llegó a señalar a la familia como una de las instituciones más violentas en la sociedad (p. 89). El autor señala que, aunque este tipo de aseveraciones pueden parecer vacías o exageradas, es indiscutible que la realidad que rodea devuelve cada vez la idea de que la familia no siempre es ese contexto seguro en el que los individuos

adquieren los recursos básicos para afrontar sus vidas; por ello concluyen que es fundamental tener presente que la violencia ascendente no solo es un problema de individuos, No es siquiera un problema familiar. Es un problema social, que concierne a todos. Más allá de los Protocolos concretos o de las técnicas que los componen, deberemos empezar a transmitir la idea de que la violencia es inaceptable y que la violencia familiar que se atañe y que se debe combatir es el psicológico, que es la raíz para las demás violencias (pp. 93-95).

También de Colombia se tiene el estudio de Bolaños (1999) titulado *Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar*, Tesis de Grado ante la Pontificia Universidad Javeriana. En este estudio el autor señala que la violencia doméstica influye al síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio, toda vez que cuando se crea una dinámica en que un cónyuge (normalmente una mujer) es repetidamente maltratado por el otro, la ruptura puede resultar algo inalcanzable. La conjunción de agresiones y amenazas coloca a muchas personas en un permanente estado de temor e intimidación que dificulta sus intentos de romper con la violencia o con relación. Dicho estado puede continuar mucho tiempo después de materializada la ruptura.

Es así que el autor arriba a las siguientes conclusiones: cuando los padres llegan a la separación o al divorcio, ya sea por la causal de la violencia domestica; la separación afecta también a los hijos, toda vez que surge disputas legales sobre la custodia de los hijos. Su manifestación primaria es la tendencia de denigración de un hijo hacia uno de sus progenitores. El hijo está esencialmente preocupado por ver a un padre como totalmente bueno y al otro como lo contrario.

De otro lado, el estudio de Otero (citado por Villamarín, 2015) refiere que las familias modernas han superado todo tipo de vínculos tales como: vínculos

legales al recurrir a la unión libre o cohabitación, vínculos sanguíneos en el caso de familias reconstituidas y vínculos reproductivos al coexistir dos parejas del mismo sexo. Sin embargo, a pesar de la multitud de formas que puede adquirir la familia en la actualidad, Goode (citado por Villamarín, 2015) refiere que una característica común a todas ellas es su funcionalidad, es decir su capacidad de satisfacer las necesidades afectivas, educativas y económicas de sus miembros (como se citó en Martínez, Estévez e inglés, 2013, pp. 4-14).

El estudio de Galindo (2007) titulado *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Seguridad establecidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*, Tesis de Grado ante la Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, señala que las medidas de seguridad que protegen a la víctima de violencia familiar, la cual tiene una finalidad protectora como preservativa y tienen una relevancia tan importante toda vez que no se agota en el ámbito civil, sino que alcanzan el ámbito penal en algunos casos.

Galindo llega a las siguientes conclusiones: el procedimiento a seguir en un caso de violencia intrafamiliar es civil si la violencia ejercida contra la víctima no es constitutiva del delito o falta, el juez lo debe trasladar a un juez penal cuando las medidas de seguridad son otorgadas por el Juez, pueden ser otorgadas por un plazo máximo es seis meses prorrogables, tornándose este plazo insuficiente en algunos casos, en donde la violencia persiste porque los procesos incidentales en Guatemala pueden demorarse hasta un año o más, ya que si la víctima lo quiere prorrogar, queda discrecionalidad del juez si lo desea conceder o no cuando la ley estipula que se podrían otorgar las medidas contenidas en el Código Penal, se tornan inoperantes pues se necesitaría una sentencia condenatoria y su aplicación, y tornándolas inefectivas, ya que desvirtúa la finalidad buscada en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, la cual busca sean otorgadas en el momento de ser solicitadas por la víctima y no en sentencia.

También se cuenta con el estudio cualitativo de Luján (2013) en su tesis titulada *Violencia contra las mujeres y alguien más*, sustentada ante la Universitat de Valencia, presentada por que señala que el origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad y que concluye para preservar derechos fundamentales, el derecho debe contribuir con medios eficaces para la detención precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del derecho (p. 92). La autora agrega que se debe tutelar el derecho que tiene la víctima, a que se le repare el daño causado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización, permitir que ella intervenga en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte, debería tratar de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer; es necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberán dar soluciones a nivel nacional e internacional, empleando las estructuras, servicios y recursos existentes (p. 103).

Finalmente se cuenta con el estudio de Guerra y Elide (2014) con su tesis titulada *Violencia en mujer de una suburbana de la universidad de Veracruz de México del año 2014*, en la que concluyen que las mujeres en pueblos alejados a la ciudad vienen siendo maltratadas continuamente pese acudir a las autoridades correspondientes, porque las mismas autoridades se encuentran alejadas de los pueblos. Los autores

advierten que las mujeres que se ubican geográficamente más lejos de las instancias estatales son las más vulnerables dado que no tienen acceso a la información, ayuda y socorro que necesitan por lo que su situación se torna vulnerable y peligrosa. (p. 93).

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

Derecho constitucional a la familia:

Antes de abordar el término constitucional de la familia cabe recordar que el término familia proviene de la raíz latina *famulus* que significa sirviente o esclavo doméstico. En el Derecho Romano la familia agrupaba el conjunto de esclavos y criados propiedad de un solo hombre. En la estructura romana la familia era regida por la figura única y exclusiva del pater familia, quien poseía todos los poderes, incluido el de la vida y de la muerte de sus miembros. No solo de sus esclavos sino también de sus hijos. (Herrero y otros, 2006, p. 29).

Cabe señalar desde el punto de vista constitucional que la Constitución Política de 1979 reconoce como familia a las uniones de hecho y no solo a las relaciones conyugales o jurídicas establecidas formalmente. Landa (1990) recuerda que la Constitución de 1979 regula por primera vez en la tradición constitucional a la familia. Ello se debe al proceso histórico de integración mutua entre el dominio privado y el dominio público; en el cual, los espacios propios de la sociedad civil y del Estado van superponiendo respectivamente sus fronteras competenciales; asegurando, de esta manera, la incorporación de las principales normas y reglas del mundo civil a la Constitución Política (p. 133).

La Constitución de 1993 reitera ese reconocimiento constitucional en el Artículo 4º: La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Desde un análisis del contenido de la Constitución Política, se pueden distinguir normas constitucionales que han recogido los principios y derechos de la familia, como la protección del matrimonio y de la familia, la separación y el divorcio, la protección del Estado a la paternidad responsable, a la madre desamparada, al niño, al adolescente, al anciano en casos de abandono económico, corporal o moral y a la familia de hecho. Este reconocimiento constitucional, establece que a la familia se le atribuye constitucionalmente derechos, que de acuerdo a la tesis que se viene planteando constituyen normas jurídicas singulares susceptibles de ser aplicadas directa e inmediatamente; es decir que, tienen fuerza normativa vinculante tanto para el Estado (destinatario-aplicador), como para los ciudadanos (destinatarios-beneficiarios).

Para Landa (1990) el modelo constitucional peruano implica recuperar, como objetivo fundamental de la comunidad jurídica y política: al hombre, como individuo y ser social; en el que se manifiesta con claridad el compromiso que asume el Estado con el desarrollo de las condiciones de libertad e igualdad del mundo de vida personal y familiar. En adelante, el hombre y su familia vive en el Estado y del Estado, trasladando a este ente moral colectivo la exigencia de seguridad y la garantía de su existencia social, a las que no pueden hacer frente desde un ámbito estrictamente individual antihumanista, que además abandona al hombre a merced de la inestabilidad y desigualdad del sistema económico y social predominante (p. 130).

Landa (1990) agrega que el hombre se constituye en un ser racional y social a partir del seno natural de la familia, de modo que el Estado peruano no puede más que desarrollar los imperativos sociales constitucionales, que garantizan la reproducción humana de la vida social y familiar; lo contrario constituiría divorciar

al hombre de su espacio natural, atentando contra su propia identidad social y posiblemente sustrayéndole de la razón (p. 146).

Según Contreras (2006, pp. 140-141) los aspectos históricos y sociales han coadyuvado a la evolución y construcción de la idea respecto de la familia, ésta se ha definido generalmente como grupo humano de uno o más adultos en función parental y niños con algún grado de dependencia emocional y económica. Pero las familias que se encuentran hoy son familias más democratizadas que la familia patriarcal, aunque teniendo que servir a tantos señores (los derechos del hombre, la mujer, el niño, el adolescente, el adulto mayor, el que tiene necesidades diferentes, etc.) que a veces se agotan y embarullan y caen en un funcionamiento donde no aparece claro quién es el responsable de otorgar a cada uno aquello que culturalmente se le ha reconocido como derecho.

Para Herrera, en sentencia de 1994 de la Corte Constitucional, reconoció que: “(...) el surgimiento de la familia se remonta a la propia existencia de la especie humana, razón por la cual se constituye en la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre”. En este pronunciamiento la Corte ha invocado la naturaleza social y con ella emergen las características propias de la universalidad, la solidaridad y la ayuda mutua entre los miembros de la familia, como principios jurídicos que el Estado debe garantizar (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-278/94, M.P. Hernando Herrera Vergara).

Como lo sostiene Trazegnies (1990) la familia no es un concepto unívoco sino que tiene tantos significados jurídicos como valores y circunstancias sociales están en juego. El Derecho reconoce el ámbito de las relaciones de parentesco en forma variada, atendiendo a los propósitos que se pretenden realizar. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, en el Perú existen diversos tipos de familias que funcionan sin mayores fricciones teóricas; al extremo que nadie repara en esta diversidad y

prima la convicción de que la familia es una sola (p. 39). El autor evitar toda tentación esencialista, por ello recuerda que dentro de ese "campo" en el que se inscribe la familia moderna, es posible organizar familias muy distintas. Además de la variación cuantitativa respecto del alcance del parentesco a la que antes nos hemos referido, caben también variaciones cualitativas muy graves en la categorización y vinculación orgánica de los miembros que conforman el núcleo familiar; por lo que no ya la periferia sino que ni siquiera el nódulo central puede ser considerado como una "esencia" universal.

El autor referido señala que la familia jurídica no puede ser identificada con la familia biológica. Es, más bien, un producto cultural específico, con manifestaciones muy diversas según las circunstancias que requieren la intervención del Derecho. En este sentido, la "familia jurídica" -o, más propiamente "las familias jurídicas"- no puede ser reducida naturalistamente o sociológicamente: su realidad es fundamentalmente jurídica, porque consiste en una determinada conceptualización que surge de la aplicación de los métodos y las técnicas del Derecho a los objetivos sociales en juego. De esta manera, no podemos decir que la "verdad" de la familia jurídica se encuentra en la Biología ni en la Psicología ni en la Sociología: aun cuando las instituciones jurídicas mantienen estrechas relaciones con todos estos niveles -el Derecho no es un "hecho jurídico puro", como lo quiere el formalismo kelseniano-, la verdad del Derecho sólo puede hallarse en el Derecho mismo (1990, p. 47).

Para los antropólogos Grosman y Martínez (2006) la familia es una construcción social organizada a través de reglas culturalmente elaboradas que conforman modelos de comportamiento. El parentesco no es una noción de la naturaleza, sino que es una noción social que varía de cultura en cultura y el sistema elegido es solo un modo alternativo fundando en ciertas necesidades y fines de la sociedad. Cuando cambian los requerimientos de una determinada sociedad, se modifica el sistema de parentesco, siempre que resulte una manera superior de adaptación al cambio; de

hecho, las designaciones de parentesco en muchas sociedades muchas veces no se relacionan con el vínculo biológico (pp. 142-143).

Continuando con el análisis doctrinario, Corral (2005) sostiene que la familia es aquella comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente (p. 32).

De otro lado, conviene señalar que de acuerdo a Díaz (2004) el modelo hegemónico de familia (donde el padre es el sostenedor económico del hogar y la madre es la encargada de las tareas domésticas y de cuidar a los niños) está siendo reemplazado por nuevos tipos de configuraciones familiares. En la actualidad, debido a los cambios del sistema económico, ambos cónyuges tienen la necesidad de salir a trabajar, desde que ha crecido notoriamente la inserción de la mujer en el ámbito laboral la figura paterna ha perdido autoridad, al recibir un salario la mujer se siente en una situación de mayor igualdad frente al hombre, esto fortalece su autoestima, desarrolla su autonomía y conlleva a que exista una mayor igualdad entre ambos géneros a la hora de tomar decisiones e incidir en las relaciones familiares (pp. 89-94).

Por su lado, Minuchin y Fischman (2004) señalan que la familia es un grupo natural que en el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que a su vez, rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca. La familia necesita de una estructura viable para desempeñar sus tareas

esenciales, a saber, apoyar la individuación al tiempo que proporciona un sentimiento de pertenencia (p. 25).

Para Morán la familia como institución social es un sistema de normas que guían la interacción entre las personas que están vinculadas por la sangre, el matrimonio o por lazos amorosos. La familia como grupo se refiere a los parientes que viven bajo el mismo techo o lo bastante cerca para tener un trato frecuente que los defina como una unidad familiar única (2004, p. 89).

Mientras que para Zanonni, citado por León (2010) la familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco (p. 67).

La familia es la unidad de desarrollo social que enfrenta una serie de tareas de desarrollo. Estas difieren de acuerdo con los parámetros de los diferentes contextos culturales. La familia experimenta cambios a lo largo de las distintas etapas del desarrollo familiar. En las diferentes etapas la familia va modificando sus estructuras. Enfrenta el desafío de los cambios internos y externos, y a mantener a su vez su continuidad (Eguiluz, 2004, p. 54).

Chávez menciona que la familia tiene como objetivo formar personas, educar con fe y principios para lograr el desarrollo integral de aquellos y desde el momento que dos o más seres humanos conviven surge la necesidad de coordinar o ajustar sus relaciones de acuerdo con sus criterios racionales y de justicia (1993, p. 89).

Cabe considerar lo que plantea Calderón (2014) “Es la estructura familiar autónoma originada por la unión en matrimonio o en convivencia de una pareja de viudos, divorciados, o de padres solteros, en la cual uno o ambos de sus integrantes

tienen hijos provenientes de una relación previa y que conviven bajo caracteres de estabilidad, publicidad y reconocimiento” (p. 30).

De otro lado, de acuerdo al Plan Nacional de Violencia hacia la mujer (2009-2015), “la familia es considerada un fundamento importante de la sociedad, es el primer núcleo de socialización de los individuos. En la familia se transmite los valores, costumbres y usos y nos da un equipaje emocional para la vida” (2008, p. 9).

Según Martínez, Estévez e Inglés, (2013, p. 98) existen diversos tipos de familia según su estructura.

Se detalla a continuación:

Tabla 1: Tipos de familia según su estructura

Tipo	Características
Familias nucleares	Están compuestas por papá, mamá unidos en matrimonio e hijos si los hay.
Familia extendida o en sentido amplio	Es aquel conjunto de personas entre las cuales existe un vínculo jurídico familiar, es decir la familia está ligada por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco.
Familias en cohabitación	Son parejas conformadas por un hombre y una mujer que conviven sin ningún tipo de compromiso legal, sino unidos por lazos afectivos.
Familias monoparentales	Formadas por el padre o la madre que convive con sus hijos, la mayoría son mujeres.
Familia compuesta o en sentido intermedio	Es aquella que está integrado por persona que no están unidas por vínculo consanguíneos o de afinidad, pero que viven en el mismo domicilio bajo la autoridad de alguien.
Familias reconstituidas	Son parejas que se han formado tras la separación, divorcio o muerte del su cónyuge con la existencia o no hijos.

Familias adoptivas	Estas familias que pueden tener hijos biológicos o no, pero además existe la presencia de al menos un hijo adoptivo.
Familias homoparentales	Están conformados por parejas del mismo sexo, con la existencia de hijos o no mismos que provienen de la adopción o son concebidos mediante técnicas de fecundación artificial.

Desde el análisis del Código Civil de 1984 esta toma en cuenta la igualdad a que se refiere la Constitución y señala "El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los Derechos Civiles" artículo 4. En relación al domicilio conyugal es aquel en el cual las cónyuges viven de consuno o en todo caso el último que compartieron (art. 36). Asimismo, el artículo 290 establece que "Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo". Mientras que en los artículos 287-291 señala: "Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos".

Tabla 2: Normativa internacional sobre la familia y la mujer

Norma	Descripción normativa
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	En su artículo 16, reconoce a la familia como: "el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". El artículo 16 de la, pone de manifiesto en su apartado 3 que la familia es el elemento natural de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte del Estado. Este artículo establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tiene derecho sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
Declaración Americana de	

<p>los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.</p>	<p>Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica de 1969.</p>	<p>Artículo 17° La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.</p>
<p>Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950</p>	<p>El artículo 8 proclama el derecho al matrimonio y a la vida privada y familiar</p>
<p>Carta Social Europea de 1961</p>	<p>El artículo 16 reconoce la importancia de la familia</p>
<p>Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966,</p>	<p>Artículo 23° La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, de 1966</p>	<p>El artículo 10 especifica que: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución, y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.</p> <p>En el artículo 17 reconoce la importancia de la familia y el artículo 10° establece que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.</p>

<p>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador</p>	<p>Artículo 15° La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.</p> <p>Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.</p>
<p>Convenio de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989</p>	<p>Preámbulo. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.</p> <p>Reconoce el derecho de todos los hijos/as menores a relacionarse con ambos progenitores, incluso cuando éstos no convivan juntos y residan en países diferentes (artículos 9 y 10).</p>
<p>Convención Interamericana a sobre Derechos Civiles de la Mujer. 1948.</p>	<p>En esta Convención los Estados se comprometen a entregar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el varón, negando toda discriminación por razón de sexo (...).</p>
<p>Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993, Naciones Unidas)</p>	<p>La violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones vulnera los Derechos y libertades de ésta y es uno de los mayores obstáculos para el desarrollo, la igualdad y la paz. Asimismo, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.</p>

<p>Convención contra la Violencia de Género</p>	<p>Aprobada por la Organización de Estados Americanos y ellas están implicados organismos como la Comisión Interamericana de Mujeres que aboga por un nuevo orden basado en la equidad de la justicia. Calificó la violencia contra la mujer como “el crimen encubierto más numeroso del mundo”, estableciéndose en Estados Unidos el programa de violencia, salud y desarrollo a favor de las mujeres dado al que era la violencia una causa importante de morbilidad y mortalidad en el mundo.</p>
<p>Convención Interamerican a para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará”: 1994. Organización de Estados Americanos</p>	<p>Artículo 1°. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte. Daño o sufrimiento físico, sexual psicológico a la mujer tanto en el ámbito público y privado.</p>

Resulta amplia y variada la legislación internacional sobre la familia y la protección a la mujer, que sigue siendo la más vulnerable y vulnerada dentro del seno familiar. A continuación, se presenta el tratamiento constitucional comparado sobre la familia, en la que se observa el modo en que los distintos Estados reconocen, protegen y promueven a la familia.

Tabla 3: Tratamiento constitucional comparado sobre la familia

Constitución y país	Descripción
Constitución alemana. 1949	Artículo 6° El matrimonio y la familia gozarán de especial protección del ordenamiento estatal.
Constitución española	Artículo 39° Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. El artículo 39 se configura como el eje alrededor del cual gira el tratamiento constitucional de la familia, aunque no manifiesta expresamente, en ninguno de los preceptos de su articulado, qué debe entenderse por “familia”. Sin embargo, la protección de la familia, reconocida en el artículo 39 referente a los “principios rectores de la política social y económica”, determina que esta finalidad tuitiva informe la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
Constitución de Costa Rica. 1949.	Artículo 51° La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.
Constitución italiana. 1947.	Artículo 29° La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural basada en el matrimonio. El matrimonio se regirá sobre la base de la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad de la familia.

<p>Constitución Política de Colombia</p>	<p>Artículo 42: se reconoce a la familia como la institución donde todos debemos nacer, vivir y morir, es pues, el órgano por excelencia de la dignidad humana, cuya unidad se ha elevado a rango constitucional.</p> <p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</p>
--	--

A continuación, se presenta el tratamiento legal sobre la familia que se cuenta en el Perú.

Tabla 4: Legislación nacional sobre la familia

Norma	Descripción
<p>Constitución Política del Perú 1993.</p>	<p>Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a: 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.</p> <p>24, h, Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.</p> <p>Artículo 4º. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.</p>

<p>Código de Niños y Adolescentes</p>	<p>Artículo 8º.- A vivir en una familia. - El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.</p>
<p>Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 30364.</p>	<p>Política y acciones del Estado. Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones: c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección. d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial. g) Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. h) Establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país.</p>

Desde el análisis jurisprudencial, la Corte Constitucional colombiana adoptó como definición de familia el siguiente concepto: “Como bien corresponde a un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Art. 7 C.N.) no existe un tipo único y privilegiado de familia sino un pluralismo

evidente en los diversos vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto de carácter natural como de carácter jurídico. También se le reconoce consecuencias a la voluntad responsable de conformar una familia. En estas condiciones, la familia legítima originada en el matrimonio es hoy uno de los tipos posibles”. “Es claro, de otra parte, que el Constituyente consagró un espacio a la familia de hecho en condiciones de igualdad con otros tipos, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Carta vigente” (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-523 de 1992, con ponencia del M.P. Ciro Angarita Barón).

Para la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-503/99 M. P. Carlos Gaviria Díaz, adoptó el concepto de familia como: “La familia es la institución básica de la organización social en todas las culturas presentes en el territorio nacional”. Este concepto, más allá de proscribir el apartheid social entre uno y otros tipos de familia, debe entenderse como el privilegio e indemnidad que le corresponde a la organización familiar dentro del esquema social del Estado.

2.2.2. Violencia familiar

Cabe señalar en primer lugar el alcance del término violencia. Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia es entendida como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y atenta contra el derecho a la salud y la vida de la población.

Para Rivera la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y psicológico a otro miembro. Este daño se puede dar ya sea por acción u omisión, y se da en un contexto de desequilibrio de poder. Asimismo menciona que para que se establezca una

situación familiar en un caso de violencia familiar, la relación de abuso de poder debe ser crónica, permanente y periódica, refiriéndose así a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan un vínculo familiar (2005, p. 82).

Para Salas la violencia familiar es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, ya sea en función de sexo, edad o condición física, en contra de los integrantes de la familia, sin importar el maltrato físico, psicológico, sexual que éste pueda ocasionar (2009, p. 90).

Si bien cierto que la violencia familiar se puede originar en cualquier miembro de la familia, es decir en los grupos más vulnerables a tales actos, como pueden ser: los niños, los ancianos y las mujeres; todo esto por el desequilibrio de poder que conlleva a la asimetría dentro y fuera del hogar.

Sin embargo, de acuerdo al contexto social y a la realidad, se observa que cada día la problemática de la violencia familiar tiene mayor índice en las mujeres, por consiguiente para esta investigación es importante lo que menciona Corsi y manifiesta que la violencia conyugal es una problemática psicosocial siendo una situación particular de victimización: el maltrato tiene un sentido, del hombre hacia la mujer, considerándose así la figura del hombre violento, quien es el que decide la selectividad y la direccionalidad, el selecciona su víctima, es decir a su esposa, sobre lo cual dirige y focaliza la violencia, originando la figura de la mujer maltratada, siendo aquella persona del sexo femenino que padece maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad.

Por lo tanto, el autor enfoca a los sujetos que están inmersos dentro de los actos de violencia familiar, esto es por un lado al “hombre agresor” y por otro lado a

“la mujer maltratada”, considerando tres puntos a desarrollarse, 1) los modelos aprendidos, 2) la conducta y 3) la percepción interior (Corsi, 1994).

Para el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de Mujer peruana Flora Tristán, la violencia familiar es una práctica consciente, orientada elaborada y aprehendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar. Es decir, es un patrón aprendido de generación en generación. Al referirse a las causas de la violencia, señala que la violencia familiar como agresión física y psicológica lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros. En cuanto a las causas de la violencia contra la mujer, afirma que está directamente ligada a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombre y mujeres. Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales, definen las pautas de conducta aceptable para hombre y mujeres las que son aprendidas desde temprana edad y son reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación a lo largo del ciclo vital del ser humano.

De acuerdo al artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por Ley N° 29282, señala que se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

La violencia psicológica, estará dentro de la violencia familiar, cuando los participantes del acto sean algunos de los señalados en el artículo 2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260.

Asimismo, es menester tener en cuenta los antecedentes legales más relevantes que se ha desarrollado respecto a la protección frente a la violencia familiar:

- 1) El 24 de diciembre de 1993, se publicó la Ley N° 26260- Ley de Protección frente a la violencia familiar, mediante la cual se estableció la política del Estado y de la Sociedad frente a dicha problemática social. Mediante esta Ley el Estado reconoció que la violencia familiar era un problema social y brindó las primeras herramientas para su erradicación, abordándola como un asunto de interés público y no exclusivamente circunscrito a la parte denunciada y denunciante.
- 2) El 25 de marzo de 1997, a través de la Ley N° 26763 se modificó por primera vez la Ley de Protección de Violencia Familiar.
- 3) El 27 de junio de 1997, se publicó el Decreto Supremo N° 006-97-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260.
- 4) El 25 de febrero de 1998, se publicó el Decreto Supremo N° 002-98-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260.
- 5) El 15 de julio de 2000, se publicó la Ley N° 27306, la cual añadió a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas, de la misma manera comprendiéndose como sujetos de violencia familiar a los ex cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieren procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

- 6) El 29 de mayo de 2003, se publicó la Ley N° 27982, a través del cual se derogó la facultad del Ministerio Público para conciliar los casos de violencia familiar.
- 7) El 24 de noviembre de 2008, se publicó la Ley N° 29282, mediante el cual se modificaron diversos artículos del Decreto Supremo N° 006-97-JUS, referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros; asimismo, se modificaron e incorporaron diversos artículos del Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar.
- 8) Ley N° 30364, actualmente vigente. Esta Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.
- 9) Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo 09-2016 MIMP.
- 10) Ley N° 30862, denominada Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 25 de octubre del presente año y que modifica la Ley 30364.

La Ley además establece principios rectores y enfoques, que el Estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas las siguientes:

- a) igualdad, b) no discriminación, c) el interés superior del niño, d) debida diligencia, e) intervención inmediata y oportuna, f) sencillez, g) oralidad, h) proporcionalidad, i)

enfoques de género, j) integralidad, k) interculturalidad, l) derechos humanos, m) interseccionalidad y n) generacional.

Para la Ley tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental expedidas por los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del estado, teniendo igual valor los certificados otorgados por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados autorizados por el Ministerio de Salud, finalmente los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios tiene valor probatorio en los procesos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De otro lado, de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016, p. 4) existe violencia familiar de cuatro tipos: económica, sexual, física y psicológica, la que a continuación se detalla:

Tabla 5: Tipología de la violencia familiar

Tipo	Descripción
Económica	Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.
Sexual	Además de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros.

Física	Golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, maltrato por abandono, entre otros.
Psicológica	Agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014) la violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. Respecto a la violencia contra la mujer esta es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Esta manifestación del ejercicio de poder de una persona sobre otra, afecta la salud física, sexual y/o psicológica de las personas que la sufren, principalmente las mujeres y las niñas; sin embargo, la violencia es un problema que generalmente se calla y se oculta principalmente por la propia víctima; se la instituye como práctica cotidiana, perpetuándose a través de generaciones en la crianza de las hijas e hijos; los que a su vez pueden replicarla cuando son padres (p. 362).

También la Encuesta señala que, entre las principales formas de castigo, se aprecia que el padre presenta mayor porcentaje en la reprimenda verbal (74,9%); sin embargo, la madre también utiliza esta forma en un porcentaje considerable (72,6%), quien además utiliza la prohibición de algo que les gusta, los golpes y las palmadas, en mayor proporción que el padre. La reprimenda verbal ejercida por el padre y la madre fue declarada en mayor porcentaje por las mujeres que no tenían educación, en las que viven en los hogares pertenecientes al quintil inferior de riqueza, no obstante, también alcanzó porcentaje considerable en aquellas mujeres ubicadas en el segundo

y cuarto quintil de riqueza, residentes en el área rural y en la región natural de la Sierra. Los golpes o castigos físicos ejercidos por el padre y la madre fueron declarados en mayor proporción por las mujeres de 30 a 39 años, sin educación, con nivel primaria, en las que viven en los hogares correspondientes al quintil inferior de riqueza, residentes en el área rural, Selva y en el departamento de Amazonas (pp. 389-390).

Respecto al bien jurídico protegido en el delito de violencia familiar; un sector importante de la doctrina penalista, se inclina por estimar que no es otro que el propio de los delitos de lesiones. También desde otros sectores señalan diversas tesis respecto al específico objeto de tutela que pretende el tipo penal, señalando que el bien jurídico no es la salud no la integridad corporal sino la integridad moral o derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante sin perjuicio de la vinculación de los mencionados bienes jurídicos al espacio común de los delitos contra la incolumidad corporal.

Tratándose de delitos de lesiones y faltas contra la persona, los que constituyen por ahora la fuente legal más directa, en el ámbito penal de protección frente a los maltratos dentro del ámbito familiar. Bajo esta línea Begoña manifiesta, “la distinción entre delitos y faltas es puramente formal y tiene su razón de ser en políticas de criterio criminal basados únicamente en la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido y en la gravedad cuantitativa de las penas con un ay otra clase de infracciones resultan castigadas”.

Desde el análisis jurisprudencial, cabe mencionar la Casación 246-2015, Cusco emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la que hace una diferencia entre conflicto y violencia familiar. En ella señala en el Octavo Considerando que “no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado

a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Este Tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía”.

Conviene además presentar la legislación comparada sobre la violencia familiar a fin de precisar los alcances del modo en que se erradica y sanciona la violencia familiar en otros países.

Tabla 6: Legislación comparada sobre violencia familiar

País	Normativa
Colombia	<p>Ley N° 294- Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar. 1996. Artículo 2°. 24-h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.</p> <p>Artículo 42°. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a Ley.</p>
España	<p>Ley Orgánica N° 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se trata de la violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus</p>

	agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión
Guatemala	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. 1996. Decreto Supremo N° 97- Artículo 1: la violencia intrafamiliar, constituye “una violación de los Derechos Humanos y (...) debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.
México	Ley de Asistencia y de Prevención de la violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal). 1996. Tiene como objetivo establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar y estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida Ley la violencia es un acto.
Ecuador	Ley N°103 - Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995. Establece las políticas, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia. Artículo 1°: Define la violencia domestica como “toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de ésta Ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hechos.
Argentina	Ley N° 24417- Ley Nacional de Protección contra la violencia familiar. Publicada el 07 de diciembre de 1994.
Bolivia	Ley N° 1674- Ley contra la violencia en la familia o doméstica. Publicada el 15 de diciembre de 1995. Establece la política del Estado contra la violencia en la familia, la sanción al autor, las medidas de prevención y de protección inmediata a la víctima, entre otras.

2.2.3. Medidas de protección

La Ley 30364 incorpora además las medidas de protección como: el retiro del agresor del domicilio, así como el impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición de tenencia de armas, inventario sobre sus bienes, cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima o familiares, siendo responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y geo referencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo.

De acuerdo a la Ley la tramitación de la denuncia se realizará con mayor celeridad siendo obligación de la Policía Nacional del Perú comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, dentro de las de 24 horas de conocido el hecho al Juzgado de Familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Recibida la denuncia y en el plazo de 72 horas el Juzgado de Familia evaluará el caso y la resolverá en audiencia oral, así como emitirá las medidas de protección, medidas cautelares por pretensión de alimentos régimen de visitas tenencia entre otros, que son necesarias a efecto de garantizar el bienestar de la víctima. Analizados los actuados el Juzgado de Familia remitirá el caso a la Fiscalía Penal a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Concluido el trámite y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar el Juzgado de Familia podrá sancionar al agresor mediante sentencia, que contendrá la continuidad de las medidas de protección, el tratamiento terapéutico a la víctima y el especializado al condenado, la continuidad de las medidas cautelares, debiendo de inscribirse la sentencia en el Registro Único de Víctimas y agresores, la sentencia será traducida si las partes del proceso no comprendiesen la lengua castellana.

De otro lado, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, publicada el 4 de diciembre 2008 en su Artículo 96-A, establece que son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia: 4. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar.

Sin embargo, en este punto cabe señalar lo que De Trazegnies (1990) advertía desde hace muchos años atrás: hay que subrayar la torpeza del Derecho para moverse en el interior de la familia. Muchas veces se siente que solicitar la intervención del Derecho en un problema familiar es como invitar a un elefante a entrar dentro de una tienda de porcelana. Para el autor, el Derecho no está hecho para eso; pues muchas veces puede causar a veces más daño que beneficio. De ahí la responsabilidad de otros medios de control social -la formación moral, la educación, el auxilio psicológico, el apoyo religioso- en la regulación del funcionamiento de la familia. La tarea no puede ser encomendada exclusivamente al Derecho; e incluso podríamos pensar que, en este campo, el Derecho no desempeña un papel protagonista (p. 48).

En este aspecto también coincide Landa (1990) quien señala que el problema de la familia al no ser un fenómeno exclusiva ni fundamentalmente jurídico-constitucional, por ello, citando a Cornejo agrega que "no se solucionará jamás con sólo promulgar leyes (o concretizar ejecutiva o jurisprudencialmente los derechos sociales que manda la Constitución) por bien inspiradas que ellas estén, si es que semejante esfuerzo no se integra en un contexto mucho más amplio y profundo, que no sólo incluye sino que demanda un modelo que modifique también las pautas éticas, culturales y socio-económicas actuales" (p. 134).

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.3.1. La familia:

“Una familia funcional es un sistema familiar que cumple la tarea de procurar las condiciones para que todos sus miembros se puedan desarrollar de manera física, emocional, intelectual y social” (Palacios, citado por Mora, Sánchez y Valdez, 2012, p. 54).

2.3.2. Violencia familiar:

Es toda acción o u omisión que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un/a integrante a otro/a del grupo familiar. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 3).

2.3.3. Ley 30364:

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta Ley representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). La Ley protege a las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, y a los miembros del grupo familiar.

2.3.4. Medidas de protección:

Las medidas de protección son acciones que asume la autoridad competente a fin de asegurar la integridad de la víctima. La Ley 30364 incorpora medidas de protección como: el retiro del agresor del domicilio, así como el impedimento de acercamiento, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición de tenencia

de armas, inventario sobre sus bienes, cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima o familiares, siendo responsable la policía de ejecutar las medidas de protección debiendo para lo cual tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo.

2.3.5. Proyecto de Reglamento del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

El Proyecto presentado en agosto de 2017, plantea que los operadores de justicia puedan anotar los datos relevantes de las víctimas y agresores en los delitos, la tipificación de los actos ilícitos, las causas y consecuencias de la violencia, denuncias, entre otra información importante.

La nómina será utilizada por los funcionarios del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30364 y su Reglamento.

2.3.6. Entorno familiar:

Como señala Trazegnies (1990) “La familia existe en la medida que la sepamos reconocer en cada uno de sus niveles de comprensión, en la medida que no abandonemos a la carrera un nivel de comprensión a la búsqueda de otro nivel que también abandonaremos porque nos resultará igualmente insuficiente” (p. 31). En tal sentido, se entiende que el entorno familiar es todo aquello que rodea y está inmerso en la familia: los integrantes de la familia (padres, hijos, familia extensa, conocidos), los niveles de comunicación y diálogo, medios de comunicación social, la vivienda y el espacio donde transcurre la vida de los miembros de la familia (barrio, escuela, trabajo).

2.3.7. Efecto socio jurídico:

Cabe precisar que la investigación precisará por un lado los efectos sociales y jurídicos de la violencia familiar. Por efecto social se entiende aquel efecto relacionado a la parte emocional, psicológica, afectiva, de relaciones interpersonales y familiares. Mientras que el efecto jurídico está referido al impacto normativo, penal o judicial que pudiera tener la violencia familiar.

CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. CATEGORÍAS

Para Gomes (2003, p.55) la palabra Categoría, se refiere en general a un concepto que abarca elementos o aspectos con características comunes o que se relacionan entre sí. Esa palabra está relacionada a la idea de clase o serie. Las categorías son empleadas para establecer clasificaciones. En este sentido trabajar con ellas implica agrupar elementos, ideas y expresiones en torno a un concepto capaz de abarcar todo.

Para efectos de esta investigación entiéndase por Categorías a los temas que serán materia de análisis y estudio. Las Categorías permiten identificar y desarrollar el marco teórico y el marco conceptual, ayuda a estructurar temática y teóricamente la investigación.

En este caso, se han establecido las Categorías en función al conocimiento de la realidad que se vive hoy en día en la Provincia de Moyobamba a raíz de los efectos socio jurídicos de la violencia familiar, tan instalada en la práctica de las familias. Como antes se advirtió en la realidad problemática, la violencia familiar es una de las principales preocupaciones tanto para las familias, la sociedad y el Estado.

3.2. SUB CATEGORÍAS (Ejes temáticos)

Las Sub Categorías se desprenden de las Categorías y resultan sus ejes temáticos, o los sub temas que serán aspectos a desarrollar y a precisar a lo largo de la investigación. En la siguiente Tabla se grafica la Categorización que asume la investigación.

Tabla 7: Categorización

Categorías	Definición conceptual	Sub Categorías	Definición operacional	Ítems
Familia	Landa (1990) sostiene que es evidente que la familia es la sociedad más natural y en ella se origina la base imprescindible de las relaciones interhumanas primarias. El origen de esta sociabilidad no se encuentra exclusivamente en la exigencia de satisfacer ciertas necesidades vitales, sino que, a partir del ejercicio de la sociabilidad humana básica, la familia y sus miembros se aberturan hacia las demás personas y la sociedad, sentando así los principios de un proceso	Las Sub Categorías están en función y guardan relación con las Categorías principales, ayudan a precisarla y delimitarla a fin de que su estudio y análisis sea más detallado. A continuación, se precisan las Sub Categorías a utilizar en esta Categoría: Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios jurídicos, enfoques	Constitución Política del Perú y Ley 30364.	Figura paterna, figura materna, hijos, entorno familiar, derechos y obligaciones familiares, instituciones familiares, psicólogo, Juez de Familia, Fiscal de Familia.

	<p>simultáneo de realización personal y colectiva. En este proceso de familiarización, confluyen factores educativos, psicológicos, económico-sociales, etnoculturales, ético-religiosos y hasta bio-físicos (p. 128).</p>			
<p>Violencia familiar</p>	<p>Para Salas la violencia familiar es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, ya sea en función de sexo, edad o condición física, en contra de los integrantes de la familia, sin importar el maltrato físico, psicológico, sexual que éste pueda ocasionar (2009, p. 90).</p>	<p>Las Sub Categorías están en función y guardan relación con las Categorías principales, ayudan a precisarla y delimitarla a fin de que su estudio y análisis sea más detallado. A continuación, se precisan las Sub Categorías a utilizar en esta Categoría: Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios jurídicos, enfoques, Ministerio Público, Poder Judicial</p>	<p>Ley 30364, medidas de protección.</p>	<p>Violencia contra la mujer, violencia contra los niños, violencia contra las personas, Médico legista, exámenes médicos, atención psicológica, autoridad policial, descanso médico, medidas de protección y medidas de prevención.</p>

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación es un medio que posibilita a los sujetos analizar la realidad, concientizarse acerca de su situación e incorporar dinamismo a la evolución de los valores jurídicos y de la sociedad. Desde esta perspectiva Popkewitz (1988, p. 77) establece claramente: “la tarea de la investigación es sacar a la luz los supuestos y premisas implícitas de la vida social sujetos a transformación, así como las proposiciones que no varían”.

En esta investigación se ha implementado el tipo básico. Como lo manifiesta Valderrama (2013) es conocida también como investigación teórica, pura o fundamental. Está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes. Asimismo, investiga el desarrollo de una teoría o teorías, basadas en hechos,

principios y leyes. Su característica principal es que realiza investigaciones originales, experimentales o teóricas, con la finalidad de obtener nuevos conocimientos. También analiza propiedades, estructuras y relaciones con el fin de formular y contrastar teorías y leyes (p.164).

4.1.2. Nivel de Investigación

Arazamendi (2009, p. 81) considera que el nivel descriptivo es la investigación que consiste en describir las partes o los rasgos o los fenómenos fácticos o formales. Lo formal trata esencialmente de entes ideales, su método es regularmente la lógica deductiva y sus enunciados analíticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observaciones producto de los sentidos y de acuerdo al mundo real, recurriendo casi siempre a la formulación: ¿quién? ¿Dónde? ¿Cuánto? y ¿cómo? Del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un estudio descriptivo, explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado.

Según Hernández, los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden recoger información de manera independiente o conjunta, sobre los conceptos a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas (2010, p. 80).

En este caso se obtendrá información y datos sobre la violencia familiar en la Provincia de Moyobamba a fin de que permita describir el fenómeno, comprenderlo, analizarlo y aportar en su solución.

4.2. METODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Método de Investigación

El método representa la estrategia concreta e integral del trabajo para el análisis de un problema o cuestión coherente con la definición teórica del mismo y con los objetivos de la investigación. Dada la complejidad del tema, esta investigación seguirá tres métodos de investigación en simultáneo y de modo complementario.

- a) Descriptivo. - Busca identificar las características del universo de investigación, cuyo objetivo es caracterizar, enumerar, clasificar, identificar, diagnosticar, narrar o relatar.
- b) Exegético. - Este método de interpretación consiste en analizar la norma jurídica, en el mismo sentido de su redacción, por ello se caracteriza por ser un método gramatical o literal con estricta obediencia a la Ley; es decir, toda palabra tiene un valor exacto o preciso tal como fue redactado por el legislador, se trata de una interpretación estricto sensu.
- c) Método Inductivo: es el proceso que parte de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica.

4.2.2. Diseño de Investigación

Para Hernández el diseño de la investigación es “El plan o la estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (2010, p. 120). Efectivamente, el diseño se refiere a una estrategia general, que tiene como objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de un plan de trabajo que permita al investigador determinar las operaciones necesarias para hacerlo.

El diseño que se asumirá será no experimental. En un estudio no experimental no se crea ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Kerlinger, 2002, p. 420). En este caso, se observará y analizará los efectos socio jurídicos de la violencia familiar y las acciones que realiza el Estado para revertir esta dramática situación que viven día a día miles de personas.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1. Población

Estará constituida por casos de personas inmersas directamente en situaciones de violencia familiar de la provincia de Moyobamba: involucra a familias en sus diferentes tipos y componentes. Siendo una población amplia y variada, esta será delimitada con la muestra que se detalla a continuación.

4.3.2. Muestra

La muestra está delimitada en la casuística existente en el Juzgado de Familia de Moyobamba que atiende casos de violencia familiar. De todos ellos, se analizará una muestra de 41 casos ocurridos en contextos familiares a fin de determinar el impacto de la violencia familiar y las acciones que realiza el Estado para contrarrestar ello y el modo en que aplica y hace cumplir la normativa pertinente, durante los años 2016-2017.

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

Para Behar (2008) la recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos (p. 54). En este caso se aplicarán las siguientes técnicas de recolección de datos:

- a) La entrevista: Muñoz señala que “La entrevista es una forma de captar las opiniones y criterios de la persona que ha sido encuestada, para que, de acuerdo a ello, se interprete lo conveniente para la investigación” (1998, p. 82).
- b) Análisis de las normas nacionales: En este punto y para efectos de la investigación hace un análisis de las normativas nacionales e internacional en referencia al tema que se ha estudiado.
- c) Análisis de fuente documental. Como sostiene García (1984) “la técnica documental permite mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de los originales en aras del control documental y con el objetivo último de servicio a la comunidad científica” (p.83). Por tanto, el análisis documental está constituido por un conjunto de operaciones que permite recurrir a las fuentes originales, a fin de facilitar al usuario la identificación precisa, la recuperación y la difusión de una información relevante que permitirá una mayor objetividad en la investigación implementada.

4.4.2. Instrumentos

- a) Guía de Análisis de fuente documental. Cuaderno de notas para acopiar información. Captación de información relacionada con el objeto motivo de la investigación.

- b) Guía de Entrevista. Preguntas abiertas para captar datos conteniendo ítems de cada aspecto o sub aspectos que van a ser motivo de la entrevista, basado en las cuales el investigador irá formulando las preguntas para el diálogo.

4.4.3. Procesamiento y análisis de datos

Se detallará a continuación e tipo de procesamiento a utilizar para el análisis de los datos:

- a) **Recolección de datos:** Consiste básicamente en la obtención de la información, datos, antecedentes del fenómeno de estudio, a través de las técnicas de la entrevista, el análisis documental, la observación, grupo de enfoque y anotaciones efectuadas.

- b) **Revisión de los datos:** Se realizará una evaluación prolija de la información adquirida a fin de verificar de manera general los datos obtenidos.

- c) **Organizar los datos e información:** Se procederá a valorar la información más idónea y adecuada a fin de que coadyuve en la investigación.

- d) **La codificación de los datos:** Se enfocará en dos niveles: 1) en generar unidades de significado y categoría y, 2) abordará temas y relaciones entre conceptos, en consecuencia, la consolidación de los dos niveles va a producir una teoría en base a los datos logrados.

4.4.4. Ética en la investigación

En la presente investigación se respetó los derechos de autor pues cada fuente utilizada será debidamente referenciada con el nombre del autor, año de publicación y el número de página. Así mismo se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual APA y el Reglamento de Investigación de la Universidad Alas Peruanas. Los aspectos éticos expuestos, por tanto, les da el respaldo a la presente investigación.

Se tendrá en cuenta, además la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales; responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio y honestidad.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

A continuación, se describen y analizan los diferentes resultados obtenidos a lo largo de la presente investigación. Cabe indicar que son resultados obtenidos de diferentes fuentes: documentales, normativos, entrevista a expertos y casuística.

5.1.1. Descripción de resultados del análisis de la fuente documental

Vega, Herrera, Villafranca han realizado diversos estudios sobre la problemática estudiada. Cada quien desde sus diversas especialidades y enfoques han revelado datos e información referido al diagnóstico y situación en la que viven las miles de víctimas de violencia familiar. Los autores coinciden en señalar que se tratan de víctimas con un perfil similar: son mujeres, son pobres, son poblaciones marginales, poco instruida, con limitado acceso a la información y a las entidades del Estado. En tal sentido, los autores plantean una serie de medidas que deberá asumir el Estado a través de sus diferentes instancias especializadas. La mujer no puede seguir siendo el público y el sector más vulnerable y más desprotegido. Creemos que en el Perú se han hecho esfuerzos significativos en ello, pero, sin embargo, aún faltan todavía desafíos que deberá afrontar pero para ello se requiere compromiso y voluntad

política. Creemos que los aportes de vega, Herrera y Villafranca han sido significativos en ello.

La Defensoría del Pueblo (2013) en su estudio titulado *Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*, hace referencia que en el Perú todavía existe un gran porcentaje de mujeres que por temor a las represalias o no son bien atendida en las dependencias policiales o por falta de información no realizan ni ponen en conocimiento a las autoridades competentes que han sido víctimas de violencia familiar. La Defensoría del Pueblo da cuenta del legado histórico existente en el Perú del machismo, la discriminación y a exclusión de la población altamente vulnerable, sobre todo de las mujeres. Como es propio de su mandato constitucional, en dicho Informe la Defensoría del Pueblo plantea una serie de recomendaciones a las diversas instancias del Estado a fin de que aborden seriamente este problema y que creemos resultan válidas y necesarias de implementar.

Entre dichas recomendaciones señalamos las siguientes:

- a) El Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional deberá implementar un plan de capacitación y formación dirigido al personal policial sobre derechos humanos, género y derechos de la mujer. Toda denuncia de violencia familiar es recibida, en primer lugar, en la Comisaría y esta instancia debe estar debidamente capacitada para recibir y acoger a una víctima de la violencia familiar, pues caso contrario, la víctima nunca más volvería a denunciar o se sentiría doblemente víctima. Le corresponde, por tanto, a la policía un rol fundamental en esta cadena de lucha contra la violencia familiar.

Esta recomendación que plantea la Defensoría del Pueblo guarda relación con el artículo 15-A de la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar publicada el 25 de octubre de 2018, en la que dispone el trámite de la

denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú. En este articulado se señala que para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, se brindará dicha atención asegurándose en los casos en que exista disponibilidad.

De igual modo, la Ley establece que el Ministerio del Interior realice diversas acciones, entre otras:

- i. A través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, a través de una instancia especializada de alto nivel que vincule al área de Investigación Criminal y al área de Prevención, Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.
- ii. Promover en la Policía Nacional del Perú la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar que sean las responsables de recibir e investigar todas las denuncias de faltas y delitos que se presenten en el marco de la presente ley en las comisarías a nivel nacional. Asimismo, convertir a esta competencia a las comisarías especializadas existentes a la fecha.
- iii. Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana como política nacional del Estado peruano.
- iv. Garantizar la existencia de personal policial debidamente capacitado en materia de derecho de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, a fin de brindar una adecuada atención de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los servicios de comisarías

- b) El Ministerio de Educación deberá implementar en la currícula educativa desde un enfoque de género, el cual tenga como propósito la formación en igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, así como reconocer la diferencia sexual, sin discriminación de ningún tipo. La educación resulta la piedra angular para este cambio de cultura machista a dar paso a una cultura de los derechos humanos y del respeto a todos, sin distinción alguna, como lo establece la Constitución Política.
- c) El Ministerio Público a través de la Fiscalía Penal o de Familia, debe resguardar de modo inmediato y preventivo la integridad de los derechos de la víctima para lo cual debe contar con personal especializado en atención, investigación y seguimiento de este tipo de casos.

Lo recomendado por la Defensoría del Pueblo al Ministerio Público guarda relación también con la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar publicada el 25 de octubre de 2018 en la que establece en su artículo 15-B lo referido al trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público. El articulado establece que la fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al Juzgado de Familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

Asimismo, la Ley en su artículo 45 numeral 13 señala que el Ministerio Público debe elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración; y asegura la capacitación permanente y especializada de los y las fiscales

y médicos legistas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Artículo 16-D. Investigación del delito La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente, realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente. Las Fiscalías Penales o las que cumplen sus funciones priorizarán la tramitación de los casos de riesgo severo.

- d) La Defensoría del Pueblo recomienda además que el Ministerio de Salud implemente de personal especializado y la logística necesaria para atender casos de violencia familiar que acudan a los centros de salud del Estado. Muchas veces la víctima tiene que acudir a centros médicos privados que le generan gastos y mayores preocupaciones a la víctima. En ese sentido, la Defensoría cree que el Estado debe brindar una atención integral a la víctima que comprenda aspectos legales, médicos, educativos y de atención inmediata para resguardar su integridad y seguridad personal, física y psíquica.
- e) La defensoría del Pueblo recomienda al Estado que a través del Ministerio de Salud formule y ejecute una política de salud mental. Muchas veces se ha observado que tanto la víctima como el victimario son personas con procesos psicológicos muy vulnerados. Ambos requieren tratamiento, acompañamiento y terapias especializadas. La salud mental debe ser una prioridad en la política del Estado.

- f) La Defensoría del Pueblo también recomienda que el Poder Judicial debe contar con jueces competentes, probos y especializados en la atención y resolución de casos tan delicados como los de violencia familiar. Las víctimas esperan justicia del Estado y guardan sus esperanzas en el juez para ello. Por lo tanto, la misión del juez resulta delicada y eso debe ser asumida con toda responsabilidad.

En esa misma línea de lo que recomienda la Defensoría del Pueblo, la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece en su artículo 45 numeral 12, lo siguiente: el Poder Judicial debe administrar justicia respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

También desde el análisis de la fuente documental se puede advertir que tal como sostiene Trazegnies (1990) la familia como espacio de realización humana, natural y jurídica siempre ha requerido de la intervención del Derecho y de la norma a fin de que sea salvaguardada y protegida por el Estado y sus diversos estamentos. Desde los años '70 se llegó a asumir que la familia es la célula básica de la sociedad, es el espacio vital y fundante que crea la sociedad misma y que por ello debe ser reconocida y amparada legalmente, como lo está actualmente.

Sin embargo, el problema que Trazegnies deja sin resolver es hasta qué punto se debe defender a la familia solo como un espacio “natural”, casi predestinado y mecánico sin contar con la complejidad cultural, social, educativa, sexual y de género que ella implica. En los años '90 todavía se asumía una familia de tono patriarcal, en

la que el esposo cobra preponderancia sobre la mujer y sobre los hijos. Por aquellos años el machismo era mucho más galopante, agudo, soterrado, escondido y negado. Todavía no se había planteado la discusión sobre los diversos tipos de familias y el enfoque de género, tal como hoy se plantea. En ese sentido, creemos que si bien el aporte de Trazegnies fue válido en su momento, hoy en día este discurso argumentativo requiere ser revisado a la luz de un enfoque con equidad de género y con enfoque de derechos humanos, además del Principio del Interés del Niño, reconocido recién en 1989 cuando se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

De otro lado, el aporte Ponce (2004) resulta valioso toda vez que le coloca una base sociológica a la familia, sobre todo en lo relacionado al efecto del abandono paterno. La autora presenta las diversas aristas sociológicas a las que se enfrentan los miembros de la familia cuando el pater familia los abandona. Creemos que todavía Ponce asume una visión de la familia centrada en el padre, quien se constituye en el centro desde el cual giran los demás miembros de la familia.

Sin embargo, lo positivo de Ponce es que reconoce las múltiples formas de ser de la familia luego del movimiento de mujeres y del reconocimiento de derechos de los niños. La familia ha ingresado a una nueva comprensión y paradigma, la cual la convierte en un fenómeno muchos más complejo de ser entendido, pero a la vez recupera la riqueza y posibilidades que conlleva el espacio familiar.

También en esta materia han aportado diversos organismos no gubernamentales (ONG) con estudios, informes y pronunciamientos. Así por ejemplo la ONG Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Ambas ONG especialistas en temas de derechos de la mujer y de género han sido las pioneras en el país en plantear una discusión sobre la realidad dramática que han vivido las mujeres a lo largo de la historia del Perú y aún siguen viviendo, sobre todo en sectores

vulnerables como sectores de pobreza, sierra y selva. Estas ONG han puesto al descubierto un diagnóstico más que preocupante y que muchas veces ha sido ignorado por el Estado. Cabe indicar que recién desde la creación del Ministerio de la Mujer y de la Defensoría del Pueblo en los años 90 es que se toma en serio el Estado su rol de protector y promotor de los derechos de la mujer, más todavía que el Estado empieza a suscribir una serie de compromisos a nivel internacional sobre Tratados y Protocolos en defensa de la mujer. Y todo ello ha sido por insistencia e incidencia de las ONG Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Creemos que su labor ha sido relevante en el reconocimiento de los derechos de la mujer en el Perú.

Asimismo, dichas ONG han planteado una serie de materiales y recomendaciones orientadas a combatir la discriminación y todo tipo de violencia contra la mujer, que lamentablemente siempre es la más vulnerable en una relación de pareja. Esto debido a la cultura patriarcal y machista imperante en el país pero que a pesar de ello, en los últimos años se ha ido modificando, aun con resistencias, limitaciones y dificultades. Creemos que en la defensa de los derechos de la mujer no hay marcha atrás pues ya se cuenta con importantes instrumentos legales tanto a nivel nacional como internacional. Queda el gran desafío de conocerlos, saberlos aplicar y ejecutar para que sean efectivos en su cumplimiento.

5.1.2. Descripción de resultados del análisis de la normativa: Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

También es necesario analizar los alcances de la reciente Ley aprobada N° 30862, denominada Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 25 de octubre del presente año y que modifica la Ley 30364. La novedad de esta Ley es lo siguiente:

Tabla 8: Sujetos de la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 7°)

Sujeto de protección	Alcances de su protección
Las mujeres durante todo su ciclo de vida	Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor
Los miembros del grupo familiar	Los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Asimismo, en su artículo 8 agrega un nuevo tipo de violencia, el de la violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

Mientras que en el artículo 22 literal B de dicha Ley plantea lo referido a las medidas cautelares. En ella se señala que de oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de Familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

Creemos que la modificatoria que introduce la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar resultan precisas y necesarias puesto que establece una serie de medidas y acciones que deben asumir diferentes instancias del Estado competentes en ello, y que anteriormente ya habían sido recomendadas por la Defensoría del Pueblo. Por ejemplo, la Ley deja en claro las acciones que deberán asumir instituciones como el Poder Judicial, Ministerio de Defensa, Ministerio Público y del Consejo Nacional de la Magistratura.

Uno de las modificaciones que nos parece más relevantes que introduce la Ley N° 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es lo contenido en el artículo 47 en lo referido a la intervención de los pueblos indígenas u originarios y justicia en zonas rurales, como es el caso, de algún modo, en Moyobamba. La Ley señala que los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzcan en territorio de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, serán conocidos por sus autoridades jurisdiccionales según lo previsto en el artículo 149 de la Carta Magna.

La Ley añade que en las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del Juzgado de Paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su Reglamento.

También la Ley señala que cuando el Juzgado de Paz toma conocimiento de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima. El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto institucional, asume los costos en los que incurran los juzgados de paz para poner en conocimiento de lo actuado al juzgado de familia y a la Fiscalía Penal o Mixta, y para realizar notificaciones u exhortos. En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas.

Asimismo, la Ley señala que los servicios de salud aseguran la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de acuerdo a lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal c), de la presente ley”

5.1.3. Resultado del análisis de la casuística

Cabe indicar que se ha realizado un análisis de la casuística de la violencia familiar llevada a cabo en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en particular de los Juzgados de Familia de Moyobamba durante los años 2016-2017, el cual se precisa en la siguiente ficha técnica.

Tabla 9: Ficha técnica de la casuística

Dato	Descripción
Corte	Corte Superior de Justicia de San Martín
Juzgado	Juzgados de Familia de Moyobamba
Número de Expediente del 2016	524, 586, 129, 021, 92, 182, 125, 179, 339, 183, 593, 362, 569, 498, 147, 504, 581, 559, 533, 535, 564.
Número de Expediente del 2017	461, 656, 391, 440, 448, 482, 682, 476, 406, 535, 523, 435, 046, 479, 443, 426, 496, 473, 405, 493,
Materia	Violencia Familiar
Tipología de violencia familiar	Maltrato físico y psicológico
Sexo del Juez	Mujer
Sexo /entidad demandante	Mujer /Centro de Emergencia Mujer /Ministerio de la Mujer
Sexo del demandado	Varón
Tipo de víctima	Mujer adulta, niño, niña
Total de casos analizados	41

En las audiencias de los casos analizados se verifica situaciones comunes y generales en todos ellos y que son los siguientes:

- a) Para estos casos los Juzgados levantan un Acta de Registro de Audiencia Especial y se emite un Auto Final de Resolución, otorgando o no las medidas de protección, con base en la Ley 30364.
- b) El Auto Final contiene las siguientes partes: 1) sobre el proceso de violencia familiar, b) sobre los hechos investigados, 3) sobre los elementos probatorios que evidencian los actos de violencia, 4) la base normativa, 5) subsunción de los

hechos a la Ley 30364, 6) justificación para dictar medidas de protección a favor de la víctima, 7) Conclusión, 8) Decisión.

- c) Se observó que las partes no asistieron a la audiencia en casi el 70% de los casos analizados. En el resto de los casos las partes sí asistieron a la audiencia convocada por el Juzgado.
- d) La modalidad de la denuncia fue por maltrato físico, psicológico en su gran mayoría.
- e) El casi todos los casos se sigue un Protocolo de Pericia Psicológica, el cual sigue el método clínico, descriptivo, analítico, observación de conducta, entrevista forense y batería de pruebas psicológicas.
- f) En algunos casos la víctima ha sido menor de edad (2-14 años), hijo/a del agresor.
- g) En todos los casos la Comisaría (Soritor, Calzada, Moyobamba, Uchuglla) que recibe la denuncia emite Informe Policial, el cual es derivado al Juzgado.
- h) De acuerdo al Reglamento de la Ley 30364, Decreto Supremo 009-2016 MIMP el Juez de oficio o a pedido de parte puede otorgar medidas de protección o medidas cautelares correspondientes e el plazo de 72 horas como lo establece la norma. En la Audiencia oral se pronuncia sobre las medidas a otorgar.
- i) En casi todos los casos el maltrato psicológico consiste en proferirle palabras soeces, humillantes y denigrantes a la víctima.
- j) La denuncia fue presentada inicialmente ante la Comisaría del sector.
- k) El Juzgado en todos los casos hace un análisis de los elementos probatorios que evidencian los actos de violencia.
- l) Aun con la inasistencia de las partes, el Juzgado de Oficio, y habiendo valorado el Informe Policial, los elementos probatorios que validen la violencia familiar, igualmente otorga las medidas de protección y medidas cautelares a favor de la víctima y una serie de restricciones contra el agresor.
- m) Se emite por lo general un Informe Médico a la víctima. Este Certificado Médico Legal, resulta determinante para que el Juzgado decida sobre el otorgamiento de las medidas de protección y medidas cautelares. Aunque se han encontrado casos

en que el Certificado Médico legal indica lesiones leves sobre la víctima, de igual modo, el Juzgado otorga las medidas de protección. Es decir, no se requiere que las lesiones sean graves para que otorgue dicha medida protectora.

- n) En algunos casos la víctima no autoriza ser evaluada por el Psicólogo. Ello determina que el Juzgado no otorgue la medida de protección al no poderse acreditar la violencia denunciada.
- o) En todos los casos, el Juzgado emite una Ficha de Valoración de Riesgo, el cual arrojó como resultado, por lo general, riesgo severo. Ello conlleva a que el Juzgado otorgue las medidas de protección y cautelares.
- p) Se tuvo en cuenta otras denuncias por violencia familiar de las partes.
- q) Se formula y expone la base normativa de la intervención judicial, amparada en la Ley 30364 y en su respectivo Reglamento. En ella se conceptualiza y delimita la violencia física, psicológica y sexual.
- r) El Juzgado hace la subsunción de los hechos a la Ley 30364.
- s) En la mayoría de los casos el Juzgado aplica como medida cautelar, el régimen pensionario, de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos.
- t) El Juzgado justifica y argumenta la decisión de otorgar medidas de protección a favor de la víctima, conforme al principio de atención inmediata y oportuna, y se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.
- u) El Juzgado emite conclusiones y decide.
- v) El Juzgado, casi de modo general, otorga medidas de protección a la víctima y contra el agresor diversas prohibiciones: realizar cualquier tipo de agresión física o psicológica, económica o sexual contra la víctima, se dispone también el retiro del hogar convivencial del agresor (por un tiempo determinado, por lo general, cuatro meses) y se le indica directamente al agresor que la orden judicial es de cumplimiento inmediato; bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno a fin de ser denunciado por delito de

resistencia y desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368° del Código Penal. se otorga además garantías personales a favor de la víctima.

- w) En un caso no se dictó medida de protección por no contar con examen del médico legal, por inercia de la propia denunciante, al no haberse acreditado el daño psicológico denunciado.
- x) Se dispone tratamiento psicológico a las víctimas y tratamiento terapéutico al agresor, a cargo del Equipo Multidisciplinario adscrito al Módulo de Justicia.
- y) El Juzgado oficia a la Comisaría del sector para llevar a cabo la ejecución de la medida de protección, dando cuenta al Juzgado de lo pertinente a la brevedad posible.

5.2. Teorización de Unidades Temáticas

A continuación, se formulará una teorización de las Unidades Temáticas desarrolladas en el presente estudio, las cuales fueron Violencia familiar y Familia. Cabe indicar que ambas Categorías analizadas no dejan de ser materia de controversias en diferentes enfoques: médico, antropólogo, sociológico, cultural, religioso y jurídico. En la presente teorización si bien se pondrá el énfasis en la teorización desde el punto de vista constitucional, ello se hará desde un diálogo interdisciplinario a fin de enriquecer la discusión y la teorización misma, pues estamos convencidos que el derecho debe dialogar de modo abierto con los otros conocimientos, disciplinas y ciencias; caso contrario el Derecho no podrá evolucionar y más bien se quedará rezagado del desarrollo mismo del conocimiento, de la ciencia y se convertirá en un Derecho obsoleto, ineficaz y con poco o nulo impacto en la sociedad y en la transformación de ella. Acto seguido, se detallan la teorización de las Categorías de la violencia familiar y de la familia.

5.2.1. Teorización sobre la violencia familiar

La violencia familiar es un fenómeno que expresa una descomposición social a varios niveles: educativo, legal y de patrones culturales históricamente asumidos. Cuando, por siglos se ha tenido en el Perú una cultura patriarcal en que la que hombre ha demostrado e impuesto su poderío físico y social sobre la mujer, se explica que este haya abusado de ese poder y haya predominado su presencia en la sociedad por encima de todos.

La violencia familiar expresa también que ante la desprotección del Estado tanto legal como institucional, existen personas más vulnerables que otras y que muchas veces han soportado esta violencia porque no encuentra mecanismos legales ni institucionales que le permitan defenderse, denunciar e identificar a su victimario. La mujer por diversos motivos: miedo, amenaza, poca información o acceso al Estado no ha denunciado estos hechos y los ha, voluntaria o involuntariamente, permitido y por tanto, esos hechos han quedado impunes. Han sido miles las mujeres que han muerto, lesionadas o maltratadas ante un Estado indiferente, lejano y poco sensible a su situación de desprotección y miedo. Estos es algo, que si bien hay ido modificándose ha costado muchos esfuerzos para reconocer y aceptar esta situación. Han sido miles las movilizaciones, trabajos de incidencia y sacrificios que han realizado las mujeres de modo personal o colectivo para que sean reconocidas en sus derechos como actualmente ya se va logrando. En esa tarea las ONG han jugado un rol fundamental de acompañamiento, orientación, promoción y defensa de los derechos de la mujer.

Posteriormente a esas movilizaciones el Derecho ha reconocido a través de diferentes instrumentos legales los derechos de la mujer, tanto a nivel nacional como internacional. El Perú recién en los años 90 asumió en serio y de modo decidido la defensa de los derechos de la mujer. La creación del Ministerio de la Mujer fue una

expresión de ello. También se crearon Defensorías de la Familia, de la Mujer, del Niño y Adolescente. Ello en el marco de la suscripción y aprobación de diferentes leyes relacionadas a los derechos del niño, adolescente y la mujer.

Sin embargo, surgen dos aspectos a discutir sobre este asunto y que bien plantean la actualidad y vigencia de este tema, el mismo que se relaciona con el machismo y el sexismo:

a) ¿La violencia tiene rostro de mujer o también sucede contra el hombre?

Al respecto debemos decir que la violencia no tiene género, edad o condición cultural, económica, política o religiosa. Hace poco fuimos testigos de un anuncio de una Iglesia evangélica justificando el hecho de que un hombre violentara e hiciera uso de la violencia contra la mujer por el hecho de que “no conocía a Dios” pero una vez que “conoce a Dios” deja de golpear a su pareja. Ello resulta no solo indignante sino además preocupante porque se está dando el mensaje que la violencia está justificada porque el “hombre no conoce a Dios” y que la mujer debe perdonarlo porque debe esperar a que este se “convierta a Dios”. Esto resulta inaceptable en un Estado que constitucionalmente se reconoce como laico. Creemos que el Perú aun no es plenamente un Estado laico, como debiera hacerse respetar. En un Estado laico no se permitiría este tipo de anuncios o proselitismo religiosos que justifica la violencia. La violencia se debe denunciar venga de quien venga.

Creemos también que el hombre o los niños también son víctimas de violencia como lo es la mujer. El asunto es que las condiciones en que ellos lo sufren son distintas. Mientras que la mujer o el niño tienen temor de denunciar la violencia del hombre porque este la amenaza. El hombre tiene vergüenza de denunciar la violencia de la que pueda ser víctima por el “qué dirán”, además “los hombres no lloran” ha sido un mensaje internalizado por siglos. El hombre es el sexo fuerte, es el macho, no debe llorar y si muestra su saldo sensible será mal visto, será considerado poco o menos hombre y esto resulta intolerable e inaceptable en su

machismo recóndito. Creemos que esto también ha sido alimentado por el sexismo y la cultura patriarcal imperante históricamente en el país y que Moyobamba no ha sido ajeno a ello.

Cambiar esa realidad y contexto cultural e histórico toma tiempo e implica un compromiso decidido y sostenido del Estado que debe basarse en educación, sanción y prevención. Educación para formar personas distintas, sanción a aquellos que siguen cometiendo este tipo de delitos y prevención para evitar más víctimas.

b) ¿El hombre es capaz de denunciar cuando es víctima de violencia familiar?

Es otra pregunta que surge y que está abierta al debate, pues, se plantea porque tiene conexión con el tema abordado pero que no ha sido materia de investigación.

5.2.2. Teorización sobre la familia

La familia es una institución fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad, qué duda cabe. Desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra este se ha congregado en comunidades, grupos o espacios que le han permitido desarrollarse tanto a nivel personal como comunal. A este espacio se le ha denominado de diversos modos a lo largo de la historia: tribu, colectivo, comunidad, familia. Este última a su vez ha evolucionado de diversas maneras, dependiendo de su contexto, lugares, personas, idiosincrasias, culturas, costumbres, idiomas, etc., y creemos que lo seguirá haciendo pues se trata de un organismo social vivo y que evoluciona inexorablemente.

En esa evolución tan propia de la vida misma la familia se ha ido adaptando, reorientando, ubicando e identificando según el contexto. Es un proceso social que va

acorde a los cambios generacionales, culturales e históricos. El Derecho no es ajeno a dicha evolución y busca por ello comprenderlo para reconocerlo y protegerlo. Es por ello que a lo largo de la historia se ha ido comprendiendo la evolución de la familia a través de las diversas doctrinas y teorías, para dar paso luego al reconocimiento legal a través de la normativa y finalmente el reconocimiento práctico a través de la jurisprudencia de las diferentes instancias administrativas y judiciales.

Hoy por hoy la discusión sobre la familia se torna compleja toda vez que la caracterización y tipología de la familia ha cambiado mucho. Se reconocen así familias monoparentales, disfuncionales, abiertas, diversas, ensambladas, entre otras. En ese sentido, creemos que la familia como institución debe asumirse como una Categoría en desarrollo teórico permanente e inacabado. Son muchas las formas de ser familia. No es igual ser o constituir familia en la costa, en la sierra, en la selva, con la variedad de lenguas, costumbres y culturas del mosaico que existen en el país. Cada espacio cultural o antropológico debe desarrollarse conforme a sus posibilidades y procesos naturales.

Sin embargo, el problema de la teorización jurídica se complica cuando se trata de reconocer, comprender y normar sobre la familia desde sesgos religiosos o eclesiales. Lamentablemente en el Perú mucho ha influido y sigue influyendo la opinión de la Iglesia en el sistema legislativo y cuando la Iglesia se ha opuesto a reconocer, como en su momento lo hizo, con el divorcio, esta no fue admitida. Luego también la Iglesia por siglos se opuso a que la mujer sea reconocida en igualdad de derechos tanto como el hombre. Luego la Iglesia se ha opuesto por siglos ha reconocer al divorciado como un miembro de la comunidad eclesial porque creía que estaba en pecado mortal. Hoy en día la Iglesia se sigue negando a reconocer derechos a las personas homosexuales y a negarles la posibilidad de constituir una familia y mucho menos a que tengan el derecho a adoptar. Estos asuntos si bien siguen siendo materia del debate jurídico, creemos que se deben realizar sin sesgos ideológicos o religiosos

que impidan comprender el desarrollo cultural y natural de la especie humana. Mal se hace cuando se debaten desde sesgos donde se etiqueta o se les discrimina a las personas por su condición u orientación sexual.

Desde un análisis estrictamente constitucional y filosófico, siguiendo a Adela Cortina, creemos que la persona debe ser respetada desde una ética mínima:

- a) la persona debe ser respetada en su dignidad por el mero hecho de ser persona.
- b) La persona debe ser respetada en condiciones de igualdad entre unos y otros.
- c) La persona debe ser respetada porque sin ella no hay vida posible.

5.3. Resultado del análisis de la entrevista a expertos

Se creyó conveniente para este estudio aplicar la técnica de la entrevista a expertos a fin de recoger las versiones de cada uno de ellos según su especialidad y función que cumple en el tratamiento del problema en estudio. Así entonces se entrevistó a jueces, fiscales, psicólogos y abogados litigantes. Cada quien desde su perspectiva y experiencia aportó con información relevante y que contribuyeron a demostrar los argumentos planteados.

Cabe señalar que los entrevistados fueron seleccionados por su conocimiento y dominio del tema, además porque desde su labor profesional están implicados en la misma. Los resultados de las entrevistas han sido además contrastados con los otros resultados obtenidos a fin de presentar una discusión lo más objetiva posible, la misma que se expone en el siguiente capítulo.

A continuación, se detallan los datos de los entrevistados en la siguiente ficha técnica.

Tabla 10: Ficha técnica de los entrevistados

Entrevistado	Descripción
Raúl Gutiérrez Canales	Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Master en Derecho Parlamentario. Asesor del Congreso de la República. abogado
Ricardo Moscoso Cuaresma	Magister en Gestión Pública. Docente universitario de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
Gladis Consuelo Barrutia Alva	Psicóloga del Equipo Multidisciplinario sede de Moyobamba. Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de San Martín
Norvil Vásquez Chingo	Abogado. Especialista en derecho de Familia. AGORA SAC
Elvis Vásquez Rimachi	Abogado. Estudio Jurídico Vásquez
Albertina Sánchez Manayay	Fiscal de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Moyobamba. Ministerio Público
Román Lipa Chambi	Fiscal Adjunto Provincial de Familia. Moyobamba
Ingrid Elizabeth Rodas Quispe	Fiscal Adjunto Civil y Familia de Moyobamba. Ministerio Público
Vania Lorena Marquesado García	Juez Provisional de Familia. Poder Judicial
Kely Marianita Granadino Parrillo	Psicóloga del Equipo Multidisciplinario sede de Moyobamba. Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de San Martín
Juliana Katherine Nole de Cuba	Psicóloga del Equipo Multidisciplinario sede de Moyobamba. Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de San Martín
Nota: Entrevistas realizadas en la ciudad de Moyobamba y Lima, entre los meses de julio a setiembre de 2018.	

Es necesario indicar que se formularon preguntas de acuerdo a cada objetivo de investigación planteado. Es así que para el Objetivo General:

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿En qué consiste el derecho constitucional a la familia?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, la familia constituye la célula básica de toda sociedad. Es desde la familia que se forjan las colectividades, las sociedades y los países. Desde la familia se forman los valores, la educación y formación de la persona y del ciudadano, en ese sentido, es comprensible que la familia forme parte de los derechos fundamentales porque su falta hace que la persona no se desarrolle como tal.

Según Moscoso, la familia constituye una pieza clave y fundamental de toda sociedad y de todo Estado. Es por ello que se le debe su reconocimiento, protección y promoción. El Estado debe dotar a las familias todas las capacidades, posibilidades y oportunidades para que se desarrollen y desenvuelvan del mejor modo posible para que así cumpla con el rol tan importante que le corresponde. Creo que el Estado debe promover y proteger a las familias desde las escuelas, comunidades y espacios en las que las personas se desarrollen. Todos deberían tener el derecho de desarrollarse en el seno de una familia.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que el derecho constitucional a la familia consiste desde el punto de vista de la Carta Magna en la atención personal que requiere todo ser humano hasta llegar a ser adulto. No es difícil ahí situar la clave del carácter tanto natural como fundamental que tiene para el hombre y para el conjunto de la sociedad. La Constitución ha logrado dar protección al hombre desde ser procreado dado a la luz, criado, cuidado y educado hasta que adquiere la capacidad de valerse por sí mismo. Todas esas fases determinan fundamentalmente la identidad

de cada persona humana, su intimidad personal, sus referentes y sus actitudes más básicas y vitales. Si hay algo por lo que la sociedad y los poderes públicos deben velar para que ninguna persona sea tratada como cosa sino cabalmente como persona es ese proceso en el que toda persona humana es débil, frágil y moldeable y para ello se ha instaurado el derecho a la familia.

Vásquez Rimachi indica que el derecho a la familia comprende un conjunto de normas e instituciones jurídicas que consiste o se encarga de regular las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia.

Para Sánchez, desde el punto de vista legal consiste en que el Estado dicta una serie de normas que están formalmente dirigidas a velar por la protección de la familia. En nuestro caso, la Constitución Política que nos rige declara que: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y protegen el matrimonio. Sin embargo en la realidad eso no ocurre y nosotros somos fieles testigos de actos contrarios a la protección de la familia y promoción del matrimonio.

Lipa agrega que este rubro se encuentra relacionado a las normas constitucionales establecida en el artículo 4° cuando se habla que el Estado protege a la familia, al niño, a la madre y al anciano en abandono. Posteriormente en los artículos 5°, 6° y 7° de la Constitución Política también va en ese sentido. Asimismo, se cuenta con sentencias del Tribunal Constitucional relacionados al derecho de familia cuando se interpreta desde el punto de vista constitucional a la familia.

Tal como lo sostiene Rodas, el artículo 4° de la Constitución Política ha contemplado la obligación de la comunidad y el Estado de proteger a la familia. En ese contexto debe entenderse que el Derecho Constitucional a la familia supone la sujeción de cualquier decisión por parte de todos los actores del Estado a dicho

mandato constitucional, ello en el marco del respeto de los derechos humanos, inherente a cada uno de sus miembros.

De acuerdo a Marquesado, la familia representa la primera institución de organización de la sociedad y por ende del Estado cuya aparición se debe a la naturaleza consustancial del ser humano, de su naturaleza coexistencial que lo hace vivir en sociedad, y que por su naturaleza misma de proyectarse y desarrollarse en su vida de relación con los demás para cumplir con sus propósitos.

La familia actual no es la misma que la de antepasado, pues la familia al igual que la sociedad han venido y vienen experimentando un desarrollo en su historia como consecuencia de su proceso evolutivo, cuyo desarrollo natural se debe a una serie de factores sociales, económicos, culturales, etc., condicionados por la sociedad y sus instituciones y por las políticas legislativas, existiendo actualmente diversidad de formas de familia en cuanto a su composición y estructura, requiriendo por tanto, la participación del derecho que coadyuve a su protección integral y constitucional.

Conforme lo afirma Plácido Vilcachahua se ha hecho relativamente frecuente que la Constitución carece de un modelo de familia y que se muestra abierta a distintos tipos de familia cuya determinación queda a criterio del legislador. Hay ciertos aspectos que no quedan constitucionalmente determinados y cerrados, por lo que como ocurre con el común de las instituciones de relevancia constitucional lo que se denomina “modelo de familia” no queda totalmente fijado en el plano constitucional. Pero eso no quiere decir que no hay un modelo constitucional de familia.

La Constitución contiene unos cuantos elementos y principios de lo que se entiende por familia y ese es el modelo de familia constitucionalmente garantizado, el que está sujeto a la interacción de diversos factores que repercuten en su estructura y composición y que por ellos ha sufrido notables transformaciones a lo largo del tiempo.

Los principios constitucionales que encontramos en la Carta Magna son los siguientes:

- a) El principio de protección de la familia.
- b) El principio de promoción del matrimonio.
- c) El principio del reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- d) El principio de la protección integral a la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.
- e) El principio de la igualdad de los hijos frente a sus padres.

Por otro lado, no se puede dejar de lado los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que ha abordado estos temas. Así se tiene:

En su Sentencia 09332-2006/PA del 30 de noviembre de 2007, sobre el modelo constitucional de familia ha precisado que “desde una perspectiva constitucional debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas de la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o los que en doctrina se han denominado familias reconstituidas”. Por otro lado, en la Sentencia 04493-2008/PA., agregó que “debe apreciarse que, de lo expuesto no debe deducirse que la familia se encuentra en una etapa de descomposición, sino de crisis de transformación; se trata por el contrario de la normal adaptación de esta institución a los rápidos cambios sociales, políticos, históricos y morales de la mayoría de la población”.

2. **¿De qué manera la Constitución protege y promueve a la familia?**

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, la Constitución Política desde siempre ha protegido y reconocido a la familia como una institución muy importante y gravitante para la vida del país. Por ello, la actual Constitución la reconoce como un espacio vital y fundador

de la sociedad. Creo que el Estado si bien le reconoce ello a la familia, creo que la Constitución debería ser una norma más conocida y aplicada por las autoridades que velan por la familia.

Según Moscoso, la Constitución reconoce plenamente a la familia y la considera como la célula básica de la sociedad peruana. La Carta Magna reconoce también la importancia vital de la familia como núcleo formador de las personas. Por ello, las protege y las promueve. Creo que el Estado hace bien en incorporar en la máxima ley la protección a la familia.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que la Constitución protege a la familia dándole un especial espacio dentro de los dispositivos legales que rigen en el país, dichas normativa que protegen a la familia están desmembradas en los artículo 4° al 7° de la Constitución Política del Perú que además de salvaguardar un derecho natural como la familia, promueve los ideales de convivencia, libertad, igualdad y fraternidad para que las personas se desarrollen dentro de una sociedad de paz y armonía.

Vásquez Rimachi indica que la Constitución protege a la familia brindándoles un sistema económico, educativo y laboral.

Para Sánchez si insistimos en saber de qué manera la Constitución protege y promueve a la familia vamos a encontrarnos que teniendo como base legal a la Carta Magna en su artículo 4° se han dictado leyes especiales como la prohibición de corrección a los hijos, la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entre varias más, con el afán de proteger a los miembros de la familia, especialmente a los más vulnerables. Sin embargo, esto ha significado una invasión del Estado a la privacidad de las familias, padres desautorizados para corregir a sus hijos, descontrol de la adolescencia, embarazos

precoces, desintegración de la familia. La pregunta que surge es: ¿se puede concluir que el estado protege y promueve a la familia?

Lipa agrega que este rubro es de varios factores tales como la dación de normas en Derecho de Familia que estén vinculados a los artículos de la Constitución, tema presupuestal para que se haga efectiva la protección que señala la Constitución, toda vez que en la actualidad no existe un Ministerio de la Familia, pues solo se cuenta con el Ministerio de la Mujer que limita su ámbito de acción. De contarse con una entidad encargada de modo exclusivo al tratamiento del tema de la familia, se vería reducido la violencia familiar, la delincuencia, niñas violadas, etc.

Tal como lo sostiene Rodas la Constitución Política del Perú contiene en su artículo 4° el mandato de proteger y promover a la familia, mandato que por la naturaleza de dicha norma nos obliga a todos en general a la protección y promoción de la familia como tal. Pasa que constitucionalmente también se garantizan los derechos y libertades de sus miembros.

De acuerdo a Marquesado, la Constitución consagra la protección a la familia en su artículo 4° al afirmar que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, al anciano, a la madre, al anciano y a la persona con discapacidad. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Es decir, la concepción actual de la familia no la confiere a la formada a través del matrimonio para el goce de protección no siendo un pre requisito la celebración del matrimonio, para gozar de dicha protección aunque a su vez se reconoce la promoción del matrimonio. Y es en ese sentido que ha fortalecido las uniones de hecho equiparándolas al matrimonio, dado que actualmente son escasas, las parejas que deciden casarse puesto que es una tendencia mundial las uniones libres de personas de diferentes sexos

quienes a la larga consolidan una familia sin que exista en un documento, las mismas que muchas veces son más sólidas que un matrimonio.

Otra manera de proteger a la familia es implementando programas de atención a ancianos, protegiendo a niños, adolescentes en instituciones benéficas, otorgando beneficios y servicios al alcance de las personas más vulnerables como son este grupo que es muy amplio en nuestro país.

Dicho esto, podemos afirmar lo siguiente:

- a) La familia al ser formada por un grupo humano, su protección se sustenta en la persona y en el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- b) La familia es una institución, que no solo interesa a sus integrantes, sino también a la sociedad y al Estado y en tanto y en cuanto la Nación se organiza a través de ella, a la vez que el Estado teniendo en cuenta su rol desarrollará una regulación legal adecuada que tienda a dicha protección.
- c) La familia aparece como el lugar apropiado para la persona donde recibirá desde su infancia las primeras muestras de afecto y cariño de sus padres y de quienes lo rodean y en la que se consolidará, por ende, su personalidad, con identificación de su ser individual, único y capaz de proyectarse.
- d) La familia en nuestra realidad se ha venido formando con base en una unión matrimonial, en una unión de hecho, las familias monoparentales o reconstituidas, incluso subsiste las familias extensas. Esta diversidad de situaciones debe conllevar a un tratamiento legislativo integral que los involucre en cuanto a su protección con independencia de sus diferencias en su formación estructural.
- e) Una de las razones de la importancia de la familia radica en que como representa el primer grupo humano de organización de la sociedad y del Estado; en tal sentido, la familia se proyecta a la sociedad donde está inmersa y por tanto se le atribuye ser fuente de proyección de valores; así la familia es el medio vital para preservar y transmitir valores culturales, es el paradigma del mundo exterior para el niño.

f) Otro aspecto que se debe tener en cuenta es la interinfluencia recíproca y de carácter ético que existe entre la familia y la sociedad pues los integrantes de la familia despliegan su conducta en base a determinados valores que subyacen de ella y de la sociedad, a la vez que esta última en cuanto está organizada le brinda su protección porque le sirve de base para su organización, a la vez que la sociedad recibe el aporte de los integrantes de la familia para su desarrollo siendo por tanto connatural esta dimensión coexistencial recíproca. Es por ello que se dice con acierto que la familia es la primera fuente de humanización.

3. **¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 respecto a la protección de la familia?**

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, esta Ley es un avance importante para la protección concreta y efectiva para las familias, sobre todo, para las que sufren de violencia familiar y los más vulnerables: los niños y las mujeres. Lamentablemente hoy en día la violencia sigue en aumento y estas poblaciones vulnerables siguen siendo las principales víctimas. Esta Ley obliga a las autoridades competentes a intervenir de modo efectivo y adecuado para prevenir la violencia y sancionar al victimario. Esta Ley es válida en ese sentido.

Según Moscoso, esta Ley busca que el Estado proteja y promueva de modo efectivo a las familias para que ante situaciones que la afecten o vulneren como puede ser la violencia familiar que se produce dentro de ella, se le atienda y proteja. Creo que esta Ley es positiva en ese sentido; aunque no es suficiente pues se debe implementar de modo efectivo.

Para Barrutia, esta Ley reconoce derechos irrenunciables a las víctimas de violencia pues prohíbe toda forma de violencia. También la Ley incorpora sanciones a las autoridades que incumplan con el principio de la debida diligencia. Además la

Ley establece el uso de la ficha de valoración de riesgo de la violencia de pareja, instrumento de suma necesidad para luchar contra el feminicidio y su tentativa.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que se establece mecanismos, políticas y medidas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución y sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Vásquez Rimachi indica que los alcances de la presente ley respecto a la protección de la familia es que el Estado peruano busca prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Para Sánchez, leyes se han emitido muchas, y algunas con muy buena intención. Sin embargo, la intención se diluye cuando la ley es aplicada a nuestra realidad. En suma, se atreve a asegurar que la Ley 30364 no protege en lo mínimo a la familia porque está diseñada para proteger a la mujer, y a la familia la constituye el hombre y la mujer. Los conflictos se generan por una mala o ausencia de comunicación por ambas partes. Por tanto, ambas partes deben de modo efectivo recibir la ayuda necesaria y oportuna para mejorar su situación matrimonial, convivencial o de pareja.

Lipa agrega que, en efecto, otorga medidas de protección al grupo familiar, ya sea niño, niña, mujer, adolescente, anciano, incluido el propio varón. Así también otorgar medidas cautelares de tenencia, alimentos y régimen de visitas. Aunque la norma está dada, en la práctica solo se utiliza para decir que se ha otorgado medidas de protección y el ciudadano en mucho de los casos solo recibe un papel firmado por el juez y eso es todo.

Tal como lo sostiene Rodas, la Ley 30364 está orientada también a componer los conflictos que afecten a las familias, siendo ese su principal objetivo por lo menos en la etapa de tutela y protección (etapa en la que el Juzgado especializado de Familia dicta medidas de protección) porque en ella, en un contexto de protección inmediata y con sujeción al principio de inmediación se tiene la oportunidad perfecta para escuchar a las partes y dictar medidas que eviten resquebrajar los vínculos familiares.

De acuerdo a Marquesado, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar lo que busca principalmente es erradicar todo tipo de violencia no solo dentro del ámbito familiar sino en lugares fuera del entorno familiar donde las mujeres son víctimas (conocida como violencia de género). Lo que busca es salvaguardar la integridad no solo física o psicológica de la víctima sino también sexual y patrimonial. Considera que la Ley tiene aspectos muy positivos para el fortalecimiento de la familia, dado que si bien se tiene la idea equivocada que la familia está compuesta por padre, madre e hijos, muchas veces es necesario que el agresor se retire de este círculo de violencia y de esta manera que los hijos crezcan en un ambiente sano y equilibrado para que en el futuro sean ciudadanos de bien y puedan constituir sus familias con bases sólidas que le permitan a sus hijos crecer adecuadamente.

En cuanto a la prevención para proteger a la familia aún falta mucho dado que en la sociedad aún existe un círculo de violencia muy marcado justamente porque estos vienen de generación en generación y es ahí donde el Estado, debe trabajar a través

de programas con colegios, instituciones públicas y privadas, etc., para que se pueda eliminar todo rezago de violencia y se pueda hablar por fin de un verdadero cambio social, donde los episodios de violencia sean nulos o por lo menos esporádicos.

Granadino refiere que lo general es prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar con la finalidad de minimizar los hechos de violencia a las personas vulnerables. También se pretende llevar un tratamiento, consejería y orientación con la finalidad de restablecer la tranquilidad dentro de la familia.

Finalmente, Nole señala que la Ley previene toda forma de violencia producida en el grupo familiar, tomando mayor énfasis a situaciones de vulnerabilidad. Establece mecanismos disponiendo medidas de protección hacia las víctimas y reeducando a los agresores a fin de asegurar una vía libre de violencia. Prohíbe toda forma de violencia generando un efecto preventivo hacia las víctimas.

4. **¿Cuáles son los efectos socio jurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364?**

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, esta Ley trae la novedad de que establece obligaciones concretas y efectivas para que la autoridad competente tome medidas inmediatas en el asunto. Por ejemplo, esta Ley obliga a que los jueces asuman y manden medidas inmediatas de protección y tutela a la víctima o afectado por la violencia familiar, lo que antes no sucedía. También la Ley establece plazos cortos e inmediatos para resolver. Creo que esto ayudará a que la víctima se sienta más protegida y amparada por la autoridad porque anteriormente tenía que esperar mucho tiempo y mientras tanto el victimario se aprovechaba de ello y continuaba maltratando a la víctima.

Según Moscoso, la Ley asume y busca superar las dificultades que anteriormente tenía que pasar la víctima de violencia familiar. Por ello, la Ley obliga a que el Juez tome medidas cautelares inmediatas a fin de resguardar la integridad de la víctima. Algo positivo por ejemplo es que establece que el victimario está prohibido de comunicarse con la víctima, y ello el juez lo debe determinar de modo inmediato, y si no lo hace es pasible de sanciones administrativas. Creo que la Ley hace que el juez se comprometa más con las víctimas y sea un activo defensor de los derechos fundamentales.

Para Barrutia, se incorpora como medida de protección el impedimento de proximidad hacia la víctima y la prohibición de la comunicación. Además, esta Ley establece mayor celeridad para la etapa de protección de la víctima a cargo del juez quien en 72 horas debe pronunciarse sobre las medidas de protección y cautelares.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que si bien es cierto nuestro país tiene arraigado desde tiempos atrás una cultura machista, de la cual las víctimas son principalmente mujeres quienes son objeto de maltrato físico y psicológico por su condición de tal, aunado a esto las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia generan diversas reacciones para los agresores y las familias, dado que en algunos casos esas medidas provocan una conducta vengativa o revanchista de los perpetradores, así como el resquebrajamiento familiar, pero dichas medidas son al final las que protegen a la mujer agredida de posibles daños mayores que pueda sufrir y de igual manera sustrae al mal ejemplo que pueda surgir del agresor para sus descendientes si los tuviera.

Vásquez Rimachi indica que los efectos socio jurídicos del entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia es que las mismas no son cumplidas por los infractores, volviendo nuevamente a vulnerar al grupo familiar.

Para Sánchez, los efectos sociojurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictados por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364, es posible sostener que las mismas no responden a la real situación de los conflictos en los que se ven involucrados los miembros de las familias. Pues se han visto casos en los que mecánicamente se procede a dictar medidas sin escuchar a las partes, sin mayor conocimiento del contexto en que ocurrieron los hechos. Circunstancias como las descritas han generado un desequilibrio mayor en el entorno familiar, en lugar de generar la unión y la armonía.

Lipa agrega que efectos jurídicos se puede decir que cada día aumenta más casos de violencia familiar, ya que ahora incluso se ven denuncias porque el padre le llamó la atención a su hijo de 10 años diciéndole que no bote la comida a la basura, o porque no lo guardó o porque no había ordenado sus cosas o porque salió del colegio en horas de clase, etc. esos son hechos de denuncia por maltrato psicológico y que ahora la sociedad dice que al hijo ya no se le puede decir nada porque nos puede denunciar.

Tal como lo sostiene Rodas la actuación del Juzgado Especializado de Familia según su experiencia tiene un gran impacto en las partes del proceso de violencia porque principalmente se sustenta en la escucha activa del problema y sus causas y las ataca imponiendo las medidas de protección idóneas y necesarias para el cese de las acciones que afectan a la familia de tal forma que la mayoría de veces las partes conforme con las reglas impuestas suponen resuelto el conflicto sin entender que esta es solo la primera etapa del proceso.

De acuerdo a Marquesado, se tiene principalmente la disminución de los actos de violencia en el entorno familiar. Se ha tenido muchos casos donde se ha dispuesto tratamiento psicológico a la víctima y terapéutico al agresor y ello ha contribuido a que la pareja elimine de alguna manera la hostilidad en la que viven y si bien como

pareja no se ha producido la reconciliación, por lo menos la relación amical ha mejorado por el bienestar de los hijos.

Otro punto rescatable es que con esta Ley (a diferencia de la anterior) se ha permitido al Juez otorgar medidas de protección y cautelares (régimen de visita, tenencia, alimentos) y esto ha tenido efectos sociojurídico en la víctima, evitando que acuda a otro proceso engorroso, obteniendo de manera inmediata tutela efectiva sin perjuicio que en vía de acción presente la demanda pertinente.

Tenemos por otro lado, que en varios procesos se ha dispuesto el seguimiento de las medidas de protección dictadas a través de visitas sociales, especialmente en casos como cuando la víctima son menores e edad o se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo cual también ha tenido efectos positivos ya que con esa información se ha logrado captar nuevos casos de violencia familiar e incluso se ha dado cuenta a la Fiscalía Civil y de Familia de Moyobamba para que inicie la investigación por presunto estado de abandono moral, peligro moral y maltratos de las víctimas menores de edad.

Granadino refiere que se trata de minimizar, prevenir la violencia en el grupo familiar o en los miembros.

Finalmente, Nole señala que se ha efectivizado el concepto de medidas de prevención. Se ha brindado atención idónea a atestados policiales. Se ha contado con la participación propicia de las víctimas durante la investigación.

- 5. Hay quienes sostienen que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 refuerzan el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, dejando de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuál es su posición al respecto?**

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 no es que refuercen el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, ni que deje de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia, sino que lo que busca es salvaguardar de modo efectivo e inmediato a la víctima pues ella es la más vulnerable de esa relación agresiva. El juez no puede permitir so pretexto de mantener unida a la familia, que la víctima siga soportando la agresión, como anteriormente se pensaba y que aún muchas víctimas lo consienten o permiten. Creo que es correcto que la ley disponga de medidas como el distanciamiento o el impedimento que el agresor siga comunicándose con la víctima. De ninguna manera es reforzar el resentimiento o la desunión familiar pues antes de todo está la integridad y la vida de la víctima.

Según Moscoso, esta Ley faculta al juez de familia a tomar medidas y acciones inmediatas para proteger a la víctima y que el victimario no continúe con sus acciones violentas. En ese sentido, es válido que el juez, por ejemplo, obligue al victimario a mantener distancia de la víctima y que ella no debe permitir que la siga agrediendo. Eso no debe entenderse que el juez busca la desunión familiar o el resentimiento, sino que está actuando conforme a la Ley y a la Constitución y su obligación es salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

Para Barrutia, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad ante la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan de modo efectivo proteger la vida, la salud y dignidad de la víctima. Además, cada decisión debe ser razonada y fundamentada. La medida debe ser idónea, necesaria y proporcional. Debe tener un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante. Debe ser adecuada para el logro del objeto que es proteger y

sancionar. Las medidas de protección implican restricciones útiles para evitar nuevos hechos de violencia. La medida adoptada debe ser eficaz para el logro de la finalidad que se persigue. Darles a conocer a las víctimas todos estos puntos sin reforzar el distanciamiento ni resentimiento hacia su agresor haciéndoles saber que todo esto se hace para protegerlas.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que si bien es cierto existe este tipo de conductas por parte de las personas que son objeto de denuncias de violencia familiar, pero también es cierto que dichas medidas están destinadas a proteger el seno familiar de aquellos actos realizados por uno de ellos que destruyan a sus integrantes; por ende el Estado tiene la obligación de proteger a los demás miembros que son vulnerables al maltrato o a los posibles daños psicológicos que les provocarían seguir conviviendo con su agresor.

Vásquez Rimachi indica que las medidas dictadas por el Juez de familia crean un grado de enemistad entre la víctima y el agresor, creando un resentimiento por la denuncia interpuesta, acrecentando aún más el problema surgido.

Para Sánchez, no solo lo refuerzan sino que lo promueven. Esto último se evidencia cuando una pareja de jóvenes discute por temas de diferencias de observar un canal de televisión u otro y lo retiran del hogar, generalmente al varón y así se pone fin al matrimonio o convivencia; por ahora la violencia familiar es un delito y como tal la ley es severa y el denunciado o denunciada que es retirado del hogar no regresa porque se siente traicionado por la denuncia en su contra.

Lipa agrega que es duro señalar que muchos de los casos, solo son órdenes impuestas en una Resolución realizando y/o imponiendo prohibiciones pero estas no refuerzan en su totalidad una real protección ya que en los noticieros vemos en el día a día que una mujer ya fue agredida o asesinada, siendo una madre de familia,

dejando a los niños en la orfandad, por lo que la Constitución es simplemente una bonita Ley.

Tal como lo sostiene Rodas, las audiencias para el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364, en el Juzgado Especializado de Familia, procuran en todo momento componer de forma integral el problema pero es necesario tener presente que por encima del mandato de proteger y fortalecer a la familia está la salvaguarda al respeto de los derechos humanos de sus miembros, si al interior de una familia se ha afectado un derecho humano fundamental será necesario tomar acciones para resguardarlo aun cuando ello implique que las partes asuman la decisión con resentimiento.

De acuerdo a Marquesado, existen opiniones divergentes pero respetables. No considero que el Juzgado de Familia promueva el distanciamiento, resentimiento o ánimo de revancha en la pareja o demás integrantes de la familia por el hecho de dictar una medida que proteja a la víctima. Lo que pasa es que existe aún mucho machismo en la sociedad y más aún en esta provincia donde los agresores son en un 98% varones, están acostumbrados a castigar a sus parejas y a sus hijos, sin que haya alguna entidad que se preocupe por proteger a las víctimas. Al implementarse la Ley 30364 muchos agresores mostraron su oposición y preocupación justamente por la prontitud con la que se actuaba, por la notable difusión que hubo con las instituciones que protegen a la mujer y a las personas vulnerables como niños, ancianos y personas con discapacidad porque ahora ven que las mujeres ya no se quedan calladas y ante el primer hecho de violencia acuden a la Comisaría o al Juzgado de Familia donde son evaluadas e inmediatamente se dicta la medida pertinente, y como erradicar la violencia es una tarea ardua los agresores vuelven a incurrir en actos similares lo que amerita el retiro del hogar, la prohibición del acercamiento a las víctimas o la remisión de copias a la Fiscalía Penal por desobediencia a la autoridad, etc. pero ello en modo alguno promueve el resentimiento o distanciamiento o revanchismo dado que lo que

le Juzgado realiza es proteger a la víctima de cualquier tipo de agresión y obviamente si existe un agresor reincidente se deberá otorgar medidas de protección más drásticas, lo que al contrario de lo que se opina, garantiza la protección y fortalecimiento de la familia, al erradicar todo acto de violencia intrafamiliar.

Granadino refiere que en la mayoría de los casos genera este tipo de sentimientos en la parte agresora. Sin embargo, utilizan a miembros del grupo para descargar su ira, rabia, cólera, causando un desequilibrio emocional, cognitivo y conductual.

Finalmente, Nole señala que si bien es cierto los operadores de justicia actúan de forma oportuna y procedimental también es cierto que durante el proceso se favorece a la víctima desarrollándose el mínimo espacio donde confíen alguna afectación por falta de razonabilidad. La proporcionalidad de las medidas de protección está de acuerdo con las circunstancias, protegiendo la salud y dignidad de las víctimas, adecuándose a las fases y ciclos de violencia.

El Objetivo Específico 1 es: **Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar**, para este Objetivo se plantearon las siguientes preguntas:

6. ¿En qué consiste la violencia familiar?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, la violencia familiar es la acción u omisión que se produce dentro del seno familiar por parte de uno o más de sus integrantes. Existe violencia cuando hay alguien que la produce y uno que la recibe, de modo consciente o inconsciente. Ninguna violencia se justifica, pero es importante saber sus causas y lo que lo origina para así atacar este problema de raíz. Es importante para el Estado y las autoridades saber dichas causas para enfrentarla de modo integral y decidido.

Según Moscoso, la violencia familiar tiene como propósito causar un tipo de daño a la víctima sea física, social, psicológico, moral o económico. En ese sentido la violencia la puede producir cualquier integrante del núcleo familiar, sea que viva dentro o fuera del seno familiar. Por ejemplo, un esposo puede generar violencia familiar estando fuera de la casa y enviando mensajes agresivos u hostiles a la otra parte. La violencia familiar es uno de los factores que destruye a la familia y por ello el Estado debe intervenir de inmediato para prevenirla, corregirla o erradicarla.

Para Barrutia, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad. Además, existen diferencias a considerar:

Maltrato: es la acción u omisión que consiste en tratar de manera inadecuada o descortés a otra persona que tiene una expectativa de recibir una atención o apoyo.

Agresión: es una acción instintiva de ataque físico o psicológico que surge frente a la frustración o la hostilidad externa (real o simbólica).

Violencia: es el conjunto de maltratos y agresiones habituales que generan daños físicos, psicológicos o sociales. Está basada en concepciones que justifican el uso del poder, del control y la subordinación como pauta de relación.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que consiste en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales.

Vásquez Rimachi indica que consiste en aquellos actos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejerce contra uno o varios de sus miembros, la misma que puede consistir en ataques físicos o en su defecto puede implicar acoso psicológico y hasta amenazas.

Para Sánchez consiste en el uso de la fuerza para buscar imponer su parecer, criterio, su deseo, sin respetar la de su compañero o compañera. Se evidencia por la asimetría existente en la relación. Se manifiesta como violencia física, psicológica o sexual.

Lipa agrega que la Ley 30364 la clasifica como maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial, el cual en cualquiera de estas formas sea por acción u omisión consiste en actos de violencia familiar y en muchos de los casos se verá la magnitud del daño ocasionado.

Tal como lo sostiene Rodas, la violencia contra los integrantes del grupo familiar está definida en el artículo 6° de la Ley 30364 y en cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a cualquier integrante del grupo familiar.

De acuerdo a Marquesado, la violencia familiar es aquella que se produce dentro del ámbito intra familiar (cónyuges, concubinos, padres, hijos, primos, etc.) se materializa mediante acciones u omisiones que puedan ocasionar daño a la salud o integridad de la víctima (violencia física) así como aquellas acciones que humillan, degradan, denigran a la víctima (violencia psicológica) incluyéndose a la violencia patrimonial, la misma que es entendida como aquella que causa menoscabo a los bienes de una persona, perturbación de la posesión, etc., así como la violencia sexual que se materializa por actos que vulneren la libertad sexual de un miembro del grupo familiar.

Granadino refiere que la violencia familiar es atacar, destruir, maltratar a las personas vulnerables dentro y fuera del entorno familiar, atacando la autoestima y denigrando a la persona.

Finalmente, Nole señala que es cualquier acción u omisión que acusa daño físico, psíquico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción graves que se produzcan entre cónyuges, convivientes quienes habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Se aplica a los ascendientes, descendientes y familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de filiación.

7. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que asume su Despacho ante los casos de violencia familiar?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

Según Moscoso, los jueces cuando conozcan casos de violencia familiar deben guiarse por el Principio-Derecho de la dignidad humana. Este principio es rector para toda autoridad, más todavía cuando se asumen casos tan delicados como los de violencia familiar. El juez debe tener muy en claro que debe sancionar al agresor y proteger a la víctima, siguiendo el debido proceso y de modo inmediato.

Para Barrutia, la violencia familiar no es únicamente maltrato o agresión sino un conjunto tolerado y sistemático de estos, que se caracteriza por una determinada habitualidad y motivación de control. Además, las situaciones de violencia familiar no deben entenderse únicamente como un problema de dinámica relacional, sino también como la manifestación de un sistema estructural que tolera la violencia.

Que la víctima que denuncia violencia en su contra esté segura que las autoridades son confiables en efectivizar el sistema de justicia.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que como abogado al abordar uno de estos temas, dada la connotación que tiene la familia como un derecho natural busca enfocarse en los principios constitucionalmente reconocidos como son la igualdad, la libertad y el principio de humanidad que no está textualmente adherido a los dispositivos legales pero que intrínsecamente se encuentran contemplada en la esencia de los derechos humanos, que busca otorgar a todas las personas una vida digna y con igualdad de condiciones.

Vásquez Rimachi indica que los criterios jurídicos que se asumen como abogado antes los casos de violencia familiar en cuanto sea a favor de la víctima es que se cumpla con dictar las medidas de protección a favor de la agraviada conforme lo señala la Ley 30364 y que las mismas sean cumplidas por los infractores y así cesen los actos violatorios que dan y dieron origen a tal hecho.

Para Sánchez, consiste en que tanto el hombre y la mujer tienen derechos por iguales. Que la educación es un derecho universal y básico para la sana convivencia. Que los padres deben asumir con responsabilidad paterna y materna. Que los Juzgados y Fiscalías de Familia como entes estatales deben ayuda especializada y oportuna a las familias en cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política del Estado.

Lipa agrega que, al tomar conocimiento de un caso, recaba información respecto de los hechos ya sean víctimas, mayores o menores o adulto mayor y realizar la diligencia urgente como el reconocimiento médico legal, declaración de la víctima, constatación domiciliaria, tomas fotográficas, hechos que son permitidos en el acto, para luego ser remitidos en el plazo de 24 horas al Juez de Familia para que solicite medidas de protección.

Tal como lo sostiene Rodas el Despacho de la Fiscalía Civil y de Familia de Moyobamba asume una postura tuitiva durante su actuación en el marco de la Ley de violencia contra los integrantes del grupo familiar buscando sobre todo se garanticen los derechos de los niños, discapacitados y adultos mayores que como población vulnerable es víctima.

De acuerdo a Marquesado, existe una serie de criterios que son muy importantes y que se han tenido en cuenta al momento de expedirse las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Moyobamba. En primer lugar, tenemos la gravedad de los hechos denunciados los mismos que van a determinar los tipos de medida de protección que van desde la prohibición de actos de violencia, hasta el retiro del hogar, prohibición del acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima mediante cualquier medio, etc. Segundo, la reincidencia por parte del denunciado en hechos similares a fin de evitar una nueva agresión en la víctima. Tercero, se tiene en cuenta el tipo de víctima dando una protección especial a personas que tienen una condición de vulnerabilidad ya sea por la edad (niño, adolescente, mujer, anciano, discapacitado). Cuarto, se tienen en cuenta las circunstancias en la que se cometieron los hechos, como son el estado de ebriedad, discusiones recíprocas, entre otros.

Granadino refiere que brinda tratamiento psicológico, orientación, consejería y seguimiento. También evaluación psicológica, visita social, para evaluar el hecho en la forma de cómo sucedió.

Finalmente, Nole señala que toma en cuenta los criterios siguientes: las circunstancias en que la víctima ha tomado la decisión de denunciar la violencia; la anterioridad de hechos de violencia (antecedentes, hayan sido o no denunciados); realizar el procedimiento rápido para efectivizar el sistema de justicia.

8. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de su Despacho para abordar los casos de violencia familiar?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, las limitaciones tienen que ver con la idiosincrasia de las personas, que, por un lado, creen merecer la agresión y la violencia (las víctimas) y por otro lado, creen tener derecho a agredir y violentar porque creen que su pareja es su propiedad (el agresor). Esto debe de cambiar de modo radical pues seguirá siendo una limitación para acabar con este fenómeno. Esta es una gran limitación que tienen los jueces. Las dificultades están relacionadas a la carga procesal y lo poco que están preparados el personal judicial para atender este tipo de casos.

Según Moscoso, la limitación principal es la alta demanda de casos de violencia familiar, la cual se ha constituido en un estilo de vida. La dificultad es que los Juzgados de Familia no cuentan con el personal idóneo y suficiente para afrontar dicha carga procesal. También se requiere que la víctima colabore y no tema de denunciar cualquier agresión.

Para Barrutia, es que muchas personas que son víctimas de violencia no denuncian estos hechos por temor a que su pareja las deje y se desentienda de sus hijos y prefieren continuar con los maltratos. También el resentimiento y rechazo hacia su agresor no permite la conciliación entre las partes. En muchos casos las víctimas prefieren no denunciar, pues a pesar de reiteradas denuncias nunca se les hizo justicia y tampoco le dieron importancia a su denuncia.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que es el desconocimiento de los operadores de justicia de la normativa vigente sobre como conducir el proceso y la normativa aplicable a cada caso, esto conlleva a que las autoridades no puedan brindar una adecuada información a las víctimas y como mayor dificultad la falta de valor de

las victimas hacia ellas mismas, dado que al avanzar el proceso se desisten de la denuncia por haber perdonado al perpetrador.

Vásquez Rimachi indica que en su experiencia como abogado no ha tenido ninguna limitación y dificultad al abordar casos de violencia familiar.

Para Sánchez es la falta de especialización y vocación de servicios de los encargados de atender y resolver en primera instancia los casos de violencia familiar, especialmente en casos de violencia contra niños y adolescentes. La falta de mayor información del caso del que se debe emitir dictamen correspondiente.

Lipa agrega que son muchas las limitaciones porque cuando se dice que la Ley está dada, la Constitución sobre el derecho de familia está bonita. Pero no se cuenta con aspectos logísticos. No hay psicólogos, por el momento no se puede realizar cámara Gesell; tampoco se cuenta con albergue de niños; no se cuenta con asistentas sociales, no se cuenta con policías suficientes; no se cuenta con psicólogos para el agresor, etc, etc.

Tal como lo sostiene Rodas, existen dificultades para determinar acciones conjuntas con despachos penales. Falta que el Fiscal penal internalice que no es posible dejar de lado las evaluaciones de los psicólogos que no son de Medicina Legal y ordenan nuevas pruebas que revictimizan a la agredida.

De acuerdo a Marquesado, se tiene la mejor disposición de brindar un buen servicio al justiciable mediante el otorgamiento de una medida de protección adecuada e idónea que garantice sus derechos constitucionales. Sin embargo, la problemática a nivel nacional ha sido por el escaso tiempo que los operadores de justicia cuentan para otorgar la medida. Se les otorga 72 horas de plazo para otorgar la medida más apropiada para la víctima; sin embargo, ese plazo es ínfimo para poder

actuar. La realidad es muy diferente en ciudades de la costa donde existen varias unidades de Medicina Legal, donde los implicados tienen domicilio dentro de la ciudad y muchos de ellos casillas judiciales electrónicas a quienes se les notifica por el sistema de notificaciones judiciales. La realidad de la selva y de Moyobamba dista grandemente de la prontitud con que la Ley 30364 pretende que se actúe pues muchas veces se han presentado denuncias de personas que viven a 4 o 5 horas caminando, las mismas que hacen un esfuerzo denodado para acudir a las Comisarías, quienes muchas veces por falta de recursos económicos no acuden al Instituto de Medicina Legal para que se les evalúe frente a lo cual no se dictan medidas de protección al no estar acreditada la agresión en atención al artículo 197° del Código Procesal Civil que regula lo pertinente a la carga de la prueba en el sentido de que quien alega un hecho tiene que probarlo.

Otra dificultad que se tiene es la falta de personal. Se desarrollan diariamente un promedio de 14 audiencias y debido a la carga procesal ello no ha permitido dictar las medidas de protección en un plazo determinado supra.

Granadino refiere que entre las limitaciones se tiene las inasistencias y falta de colaboración por parte de las víctimas, excesiva carga laboral, falta de material logístico.

Finalmente, Nole señala que entre las limitaciones se tiene: la resistencia de muchas víctimas de relatar los hechos de violencia; deficiencias legales y prácticas; la conciliación con el agresor; enfrentar el pre concepto de ser un juzgado parcial e incapaz; cuando el resultado es insuficiente y las mujeres distan de presentar denuncias.

- 9. Hay quienes sostienen que el Juez de Familia ante los casos de violencia familia asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas**

preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, el Juez de Familia ante los casos de violencia familia asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. Esto se comprueba cuando una vez que se dictan medidas de protección estas no se cumplen y son ineficaces. Por tanto, el Juez debe prever y atender la problemática de la violencia familiar de modo integral y atendiendo todos sus impactos.

Según Moscoso, la carga procesal que tienen los jueces de familia que atienden violencia familiar es tan grande que no se dan abasto para atender los casos de modo integral, particular, analizando las causas, impactos y consecuencias. En ese sentido, creo que esta constatación resulta cierta y debe ser revertido por el juez y su equipo multidisciplinario.

Para Barrutia, se debe atender de a la víctima de violencia familiar dándoles atención inmediata, adoptando y dictando las medidas que garanticen y protejan su integridad física y emocional ante posibles amenazas por parte del agresor.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que si bien es cierto las medidas dictadas por el Juez de Familia no protegen en su cabalidad a las víctimas ya que dichas medidas solo restringen el contacto de la víctima con el agresor pero no asegura que el agresor las vaya a cumplir. Teniendo en cuenta esto el Estado debe buscar formas más eficientes de proteger a las víctimas de violencia familiar y así otorgarles seguridad personal para que puedan desarrollar sus actividades.

Vásquez Rimachi indica que los criterios que asume el Juez de Familia en casos de violencia familiar los realiza en base a lo que señala la norma y sí actúa en defensa de los más vulnerables dictando medidas preventivas para cada caso en concreto atendiendo y resolviendo cada problemática que llega a su Juzgado.

Para Sánchez es verdad que los criterios son legalistas y formalistas. Ello demuestra que se están seleccionando fiscales y jueces de familia solo por sus conocimientos legales, obviando lo más importante: el sentido humano, la vocación de servicio y la empatía.

Lipa agrega que en parte es verdad, pero dice además que no se atiende de modo integral porque en mucho de los casos las audiencias se extienden hasta dos horas o más porque son casos complejos que requieren ser analizados en detalle. Frente a eso los otros litigantes esperan y esperan para sus audiencias. Viene ODECMA y observa el retraso de las audiencias, entonces ya no se escucha a las partes de modo adecuado, sino que son boca de la ley. En fin, son muchos los factores.

Tal como lo sostiene Rodas no es lo que ocurre en el Juzgado Especializado de Familia de Moyobamba que se caracteriza por desplegar un rol protector integral, desarrollando una audiencia sencilla y con mínimos formalismos.

De acuerdo a Marquesado, la Ley 30364 ha sido promulgada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y es verdad que existen muchos Jueces de Familia (por el escaso tiempo que se tiene) que limitan su rol a citar a las partes y dictar la medida de protección sin oír a los involucrados o sin oír los medios de prueba.

En el caso del Juzgado de Familia de Moyobamba muchas veces el rol va más allá de dictar las medidas de protección dado que constantemente se les escucha a ambas partes, y les permite el ofrecimiento de medios de prueba de actuación inmediata,

brindándose un servicio personalizado a través del Equipo Multidisciplinario, especialmente cuando se trata de casos graves; incluso en muchos de ellos se ha dispuesto tratamiento psicológico a fin de que sean los profesionales en Psicología quienes coadyuven a la pareja a superar el episodio de violencia y evitar que en el futuro se repita sin que ello implique la reconciliación de la pareja, y en otros casos los Informes Sociales quincenales o semanales a fin de verificar si los actos de violencia continúan o han cesado. Más allá de ello el Juzgado de Familia no puede actuar, debido a que son otras las instituciones las que deben atender de modo integral la problemática con acciones preventivas, programas educativos, talleres de formación, programas de seguimiento de ejecución de las medidas de protección, etc.

Granadino refiere que el Juez limita sus criterios basado en la Ley 30364.

Finalmente, Nole señala que en efecto la atención es inmediata; sin embargo, se deben adoptar medidas efectivas para garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos humanos, protegiéndolas de amenazas y cualquier tipo de violencia dentro de la familia.

Para el Objetivo Específico 2: **Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia**, se plantearon las siguientes preguntas:

10. ¿Cree Ud., que la familia está debidamente protegida por la legislación nacional e internacional? Explique su respuesta

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, sí está debidamente protegida. El problema no está en la ley sino en el modo en que esta se hace cumplir por parte del operador judicial. Es el operador judicial que debe aplicar la ley nacional e internacional para preservar la institución de la familia, dada la importancia que esta tiene en la sociedad. A la familia no le faltan leyes que la protejan sino autoridades decididas a protegerlas.

Según Moscoso, cree que no está del todo bien protegida legalmente porque aún no se reconocen derechos para las familias formadas entre personas del mismo sexo. Él cree que el Estado peruano debe reconocer plenamente a todas las modalidades de ser familia y no solo a la familia tradicional.

Para Barrutia, no, porque dentro del marco estructural niegan a las víctimas el acceso y a la protección de personas vulnerables. Por ello se debe buscar ayuda en los organismos no gubernamentales, Paz y Esperanza, entre otros.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que sí, pues las leyes protegen y respaldan a la familia, dado que en los instrumentos legales nacionales e internacionales se enfocan en la protección del ser humano sin distinción en cada etapa de su vida y procuran la vida en sociedad y en conjunto excluyendo la idea de que las personas pueden vivir unas sin otras.

Vásquez Rimachi indica que la familia sí está protegida por cuanto es la columna vertebral de la sociedad y que ante cualquier acto de violencia y a través de instituciones competentes y dentro de sus jurisdicciones, protegen a los más vulnerables, dictando así medidas de protección contra el infractor con la finalidad de que cesen los actos perturbatorios, brindando además una atención adecuada a los problemas actuales del matrimonio y la familia, un respeto tal como le corresponde.

Para Sánchez no lo está, pues solo se trata de una formalidad y eso se puede verificar en la realidad. Cada vez el estado se inmiscuye en los asuntos de la familia, restándole autoridad sobre los hijos, de tal modo que ahora los padres no pueden ejercer el control sobre ellos, y terminan las niñas embarazadas y muertas por la falta de atención en los partos.

Lipa agrega que sí lo estaría, pero el problema es que no se cuenta con todo el equipo completo para realmente hacer efectiva la protección del derecho a la familia. Toda vez que es cuestión de presupuesto y trabajo en equipo por las entidades encargadas.

Tal como lo sostiene Rodas la protección de la familia no pasa por generar un orden legal que así lo establezca, sino que cree que la mejor forma de protegerla es garantizando su acceso permanente e irrestricto a servicios de salud mental y consejería especializada.

De acuerdo a Marquesado, se tiene una serie de leyes que protegen a la familia. Protección de la familia a nivel nacional.

Constitución Política, artículo 4º: la comunidad y el Estado protegen y promueven a la familia y al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 5º: la unión estable de un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Código Civil:

Esponsales: artículo 239º.

Matrimonio. Artículo 234º.

Divorcio: artículo 348º.

Separación de cuerpos, artículo 332º.

Unión estable, artículo 326º.

Régimen económico o patrimonial, artículo 295º.

Parentesco, artículo 236, 237, 238º.

Relaciones paterno-filiales, artículo 361º.

Filiación, artículo 361º.

Reconocimiento, artículo 386º.

Adopción, artículo 377°.

Patria potestad, artículo 418°.

Patrimonio familiar, artículo 488°.

Tutela, artículo 502°.

Curatela, artículo 564°.

Código del Niño y Adolescente:

Tenencia, artículo 81°.

Colocación familiar, artículo 104°.

Consejo de Familia, artículo 98°.

Régimen de visita, artículo 98°.

Alimentos, artículo 92° y 472° del Código Civil.

Además, se cuenta con la Ley 300007 que reconoce derechos sucesorios entre uniones de hecho.

Protección supra nacional de la familia:

Se cuenta con los siguientes sistemas:

Sistema Universal:

Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16, inciso 3°).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23° inciso 1 y 2).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10° inciso 1).

Convención sobre los Derechos del Niño, Quinto y Sexto Considerando del Preámbulo, artículo 5°.

Sistema Interamericano:

Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 17° inciso 1.

Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador (artículo 15° incisos 1, 2, 3).

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo sexto.

De ello se puede concluir que la familia tiene protección no solo en el derecho interno sino además en el derecho internacional, siendo prioridad de todos los Estado su cumplimiento puesto que su protección se sustenta en la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y el Estado. Dado que como se mencionó supra la familia aparece como el lugar apropiado para la persona donde recibirá desde su infancia las primeras muestras de afecto y cariño de sus padres y de quienes lo rodean y en la que se consolidará por ende su personalidad con identificación de su ser individual, único, capaz de proyectarse, donde nacerán los valores que le futuro ciudadano impartirá en el quehacer diario.

Granadino refiere que no, porque la Ley solo se enfoca en la relación de violencia familiar y deja de lado la integración y cooperación de la familia.

Finalmente, Nole señala que no, porque los problemas legales y estructurales siguen negando a las víctimas el acceso, la protección y el recurso verdadero. Debería integrarse a representantes de ONG.

11. ¿Cree Ud., que debería corregirse, modificarse, mejorar algún aspecto de la legislación o la institucionalidad respecto a la protección contra la violencia familiar? Explique su respuesta

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, la Ley es positiva porque plantea el gran desafío de que el juez cumpla con su labor de modo inmediato y efectivo. Ya no hay excusas para la autoridad judicial para no intervenir y proteger a la víctima. Eso no quita que con el tiempo la norma pueda cambiarse. Creo que es necesario que se deje un tiempo mayor para observar los resultados de la norma y el cambio de paradigma que quiere lograr en la administración de justicia de las víctimas de violencia familiar.

Según Moscoso, la Ley aprobada es válida y buena porque faculta a la autoridad judicial a intervenir de modo inmediato y a otorga a las víctimas la garantías y medidas cautelares necesarias para que cese la violencia. Sin embargo, ello no quita que con el tiempo se pueda corregir o mejorar la Ley pero hay que darle tiempo para ver los resultados y los logros obtenidos así como las limitaciones y dificultades que esta tendría.

Para Barrutia, la Ley 30364 puede irse ajustando y modificando en el tiempo sobre la base de evidencias que establezca dicha necesidad. Así vamos avanzando y mejorando. Cree que no se hizo una labor previa de sensibilización respecto al necesario papel de tutela de los jueces de familia para prevenir la exacerbación de la violencia y el feminicidio. Tampoco se menciona o se explicita que los jueces de familia deban coordinar con las instituciones de protección social como el MIMP y otros a fin de que las medidas de protección sean más efectivas. Es decir, se establece medidas de protección social pero no se detalla con qué instituciones se va a coordinar. Además, el Estado debe brindar asistencia jurídica en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua a todas las víctimas de violencia debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que se deberían implementar mecanismos legales que puedan proteger en su totalidad a la víctima de la violencia familiar y que en su aplicación aseguren que esta pueda desarrollar su vida con total normalidad y no con el miedo de que pueda ser víctima de una venganza o revanchismo por parte del agresor.

Vásquez Rimachi indica que lo que debería modificarse o en este caso ampliarse sería en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, es decir, se deben de crear grupos especializados que se dediquen a realizar seguimiento a los

infractores con la finalidad de verificar si estos están cumpliendo o no con las medidas de protección interpuestas en su contra por cuanto en muchos casos se ha visto que pese a la imposición de las medidas de protección el infractor no las cumple violentando nuevamente al integrante del grupo familiar.

Para Sánchez debería optarse por ponerse en práctica la justicia restaurativa en los temas de violencia familiar, donde un equipo multidisciplinario atiende y realiza el seguimiento correspondiente a cada caso hasta la recuperación de sus miembros.

Lipa agrega que de modificarse no lo considera apropiado sino que se requiere de mayor presupuesto y contar con más equipo logístico. Esto es, dictada una medida de protección hacer el seguimiento y su cumplimiento, pero en la práctica no hay personal y/o el equipo que cumpla dicha labor porque todo el aparato judicial, policial, está saturado.

Tal como lo sostiene Rodas los problemas que afectan a las familias es necesario tratarlos como problemas humanos, la penalización de estos solo desencadena que sean atendidos como una situación que encaja o no dentro de un tipo normativo para ser resuelto sin que ello suponga la composición real del problema.

De acuerdo a Marquesado, definitivamente sí. Los legisladores han adoptado modelos de otros países donde sí funciona este tipo de procesos dado que la tendencia es proteger a la víctima de manera inmediata, oralizando la medida y dictando las disposiciones pertinentes; sin embargo, considera que la realidad peruana es otra. Más aun que se vive en lugares alejados como Moyobamba y distritos, en la cual es imposible dictar medidas de protección en el plazo de 72 horas, dado que al ser el plazo muy exiguo muchas veces se prescinde de Principios fundamentales que garantizan el debido proceso como es el caso de la defensa de los denunciados.

La Ley permite notificar a las partes a través del hilo telefónico; sin embargo, muchas veces debido a la carga procesal se les notifica con horas previas a la audiencia, quienes muchas veces se encuentran en otros lugares o sus abogados no se encuentran en la ciudad. Por lo que propone que se pueda dictar las medidas de protección en un plazo mayor y que se elimine el artículo 12° del Reglamento en el sentido de que la sola declaración de la víctima puede permitir el otorgamiento de una medida de protección, dado que la Ley nos estaría obligando en confiar en la buena fe de las personas puesto que muchas veces se han presentado casos donde las víctimas provocan este tipo de situaciones mediante las autolesiones o invento que a la larga terminan perjudicando a la otra parte.

Otro tema que debería modificarse es la ficha de valoración de riesgo, la misma que no se condice con la realidad de un acto de violencia. Solo para ejemplificar, se ha visto casos donde ha habido hostigamiento, reglaje, amenazas expresas de muerte y la ficha de valoración ha arrojado leve, mientras que en otros casos por un mero insulto a la víctima la ficha arroja riesgo severo. Es más, existen muchas veces duplicidad de fichas llenadas por la PNP y por el Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia, donde los resultados no son los mismos, dado que en una ficha arroja riesgo leve en otra ficha arroja riesgo severo, por un mismo caso.

Granadino refiere que sí, porque la violencia familiar es un tema amplio que abarca a la familia y que esta tiene que ser materia de protección.

Finalmente, Nole señala que sí, por lo siguiente: a) debería fortalecerse la igual protección sin distinción por motivo de sexo, raza o de otro tipo, b) la identificación de deficiencias claves en la aplicación de cada Juzgado.

12. ¿De qué manera su Despacho coordina con las demás instituciones a fin de abordar la problemática de la violencia familiar?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

Vásquez Chingo señala que lo hacen a través de sus políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Una de las pruebas son las políticas asistencialistas como el Centro de Emergencia Mujer, los Comité de Vaso de Leche que prioriza el crecimiento y desarrollo del niño y la mujer en estado de indefensión, así como las leyes que vienen siendo más rígidas en aras de mejorar la protección hacia la mujer.

Vásquez Rimachi indica que realizan reuniones semanales o mensuales con el fin de erradicar la violencia familiar.

Para Sánchez se forma una especie de red de manera que se cuenta con personas aliadas que demuestran voluntad de servir. Estas personas son pocas pero sí existen aún y pertenecen a la Fiscalía de Familia, DEMUNA, Red de Salud, UGEL.

Lipa agrega que en algunos casos solicita el apoyo externo de otras entidades. Por ejemplo se solicita el apoyo de la trabajadora social del Centro de Emergencia Mujer, Policía Nacional, del Equipo Multidisciplinario del Juzgado, personal médico del Hospital, psicólogos, tutores de Instituciones Educativas, etc., que de cierta forma les apoyan para acopiar información y solicitar medidas de protección.

Tal como lo sostiene Rodas se participa en reuniones orientadas a delimitar la actuación de cada entidad o establecer la participación conjunta.

De acuerdo a Marquesado, existe una comunicación constante con la Fiscalía de Familia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, CEM, Defensoría Pública a través de llamadas telefónicas o de entrevistas directas o reuniones de coordinación. Por ejemplo, cuando se trata de un caso grave es la misma representante del CEM quien acompaña a la víctima al Juzgado para que se le reciba la denuncia y en el acto

se le evalúe tanto física como psicológicamente, sucediendo lo mismo con la representante de la Defensoría del Pueblo, quien previa llamada telefónica alerta sobre algún caso que requiera atención muy urgente. En el caso de la PNP cuando se presentan denuncias de violencia, inmediatamente ponen de conocimiento de la suscrita mediante una llamada telefónica a fin de coordinar las acciones pertinentes con respecto a la víctima. En el caso de la Defensoría Pública su participación es constante a través de los abogados de las víctimas quienes acompañan a las audiencias pertinentes.

Granadino refiere que según las medidas tomadas a seguir se debe dar un seguimiento con la finalidad de proteger, prevenir la violencia familiar.

Finalmente, Nole señala se debe entender que la Ley prohíbe toda forma de violencia, debiéndose contemplar formas específicas de violencia. Dando lugar a tener como prioridad el cumplimiento de la protección familiar, aunque en algunos casos pueda ser enérgicas.

13. Hay quienes sostienen que la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuáles es su posición al respecto?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, el juez hace el esfuerzo para reducir y combatir la violencia pero que esta no solo se debe a la ley sino a la propia conducta, costumbre y actitud de las partes involucradas en la violencia. Es por ello que el juez debe procurar atacar la causa del problema en todo sentido: educativo, social, familiar,

cultural, para ello debe coordinar con las entidades correspondientes pues no todo lo podrá hacer el juez.

Según Moscoso, la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. En ese sentido, cree que la autoridad judicial debe hacer el esfuerzo por cambiar de paradigma legalista por un paradigma más integral y protector de la familia. Eso no supone que deba pasar por alto la violencia que se produce en su seno.

Para Barrutia, no es suficiente que cambie una norma sino también las personas y las practicas institucionales. La aprobación de esta norma es una oportunidad para ello. Además, con buena voluntad y alineando la intervención del psicólogo a los principios y enfoques de la norma se puede aprovechar mejor las ventajas. La Ley 30364 reconoce la violencia hacia la mujer y se alinea hacia los avances normativos de la región y los compromisos del Estado peruano.

Por su lado, Vásquez Chingo señala que la protección a la familia es un derecho constitucional que no está íntimamente ligada a la vida en conjunto (entorno familiar) más bien está direccionado a asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo y formación de cada persona ya que estos en cada etapa son seres débiles, frágiles y moldeables. Por ello la Ley 30364 busca proteger a los miembros del seno familiar de modo individual y consecuentemente al conjunto de miembros que son afectados por el agresor, asegurando que las victimas puedan vivir en un entorno de paz.

Vásquez Rimachi indica que lo que hace dicha Ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado,

especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o con discapacidad.

Para Sánchez es tal cual se plantea, pero basado en la Ley. Resulta la solución más viable que responda a la Ley, pero no a la familia. Es una especie de salida fácil, cómoda sin interesar la suerte que le deviene a la familia.

Lipa agrega que en parte es verdad porque en varios casos se sanciona al agresor, pero no se da una salida posterior. Esto que todo el tiempo estará con medidas de protección la víctima y que el tratamiento que requiere el agresor frente a su pareja, hijos, su trabajo, su entorno social. Realmente se olvida a esta parte de la familia.

Tal como lo sostiene Rodas se debe entender que el procedimiento tiene dos etapas, una de protección y la otra de sanción.

De acuerdo a Marquesado, el Estado garantiza constitucionalmente a la familia lo cual es acertado, pues como sabemos la familia es la célula a partir del cual nace y crece el ciudadano, siendo responsabilidad de los padres antes que la escuela, formar a persona de bien con valores sólidos y principios que serán pilares sobre la cual se erigirá el futuro ciudadano. Sin embargo, frente a un hecho de violencia en esta célula básica que genera traumas en los integrantes del grupo familiar, especialmente en niños y adolescentes, considera acertado que el estado fortalezca la Ley contra la violencia y sancione al agresor, mediante el otorgamiento de una serie de medidas que puedan proteger a la víctima y ello en modo alguno afecta la protección constitucional de la familia, dado que una manera de proteger a la familia es justamente erradicando la violencia dentro del entorno familiar porque de qué nos serviría tener una familia nuclear o extensa, bien constituida pero en donde exista violencia en su entorno y que el Estado sea mudo testigo de esos actos.

Lo que sí debería hacer el Estado es no limitarse con sancionar al agresor y proteger a la víctima, sino que exista un seguimiento por parte de instituciones fortalecidas que permitan verificar que las medidas de protección efectivamente se cumplan mediante el otorgamiento de tratamientos psicológicos a las víctimas y terapéuticos al agresor, visitas sociales, talleres educativos, etc., y de esta manera podríamos decir a carta cabal que el Estado sí estaría protegiendo a la familia.

14. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / recomendaciones?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

De acuerdo a Gutiérrez, los aportes de la presente investigación deben ser dados a conocer a las autoridades correspondientes a fin de que se tomen en cuenta ya que hoy por hoy la violencia familiar es una de las problemáticas más sensibles para la población y que el Estado aun no logra enfrentar de modo adecuado.

Según Moscoso, cree conveniente realizar este tipo de investigaciones pues tendrá una utilidad práctica para las entidades involucradas en esto: Poder Judicial, Ministerios, Centro de Emergencia Mujer y para las propias víctimas de violencia familiar que diariamente tienen que lidiar con este problema. Felicita por los resultados de la presente investigación.

Para Barrutia, las capacitaciones de violencia familiar deben ser continuas. Se debería capacitar más para medir el daño psicológico. Los psicólogos del Poder Judicial y del Ministerio Público deberían unirse para unificar conceptos y la formación de los informes psicológicos.

Para Sánchez la familia la instituyó Dios, en razón a ello como servidores de la justicia nos corresponde cumplir con nuestras funciones promoviendo la unión familiar, previniendo la violencia. Poniendo mayor énfasis en el trabajo, en las

escuelas, con el profesor, padre de familia, estudiantes, fomentando las buenas prácticas.

Lipa agrega que la problemática del derecho de familia debe de realizarse por los actores que ven estos casos. Por ejemplo, los jueces de primera instancia, fiscales, CEM, PNP; Hospitales, postas, centros de salud, etc., quienes son los primeros que recepcionan y ven en crudo la realidad y con causa justa emitir opinión al respecto y cómo se podría resolver.

De acuerdo a Marquesado, debería promoverse la modificación de la Ley para que dote de un mayor plazo a los operadores de justicia para que puedan dictar medidas de protección donde se garantice el derecho de defensa del denunciado, donde la ficha de valoración de riesgo sea una herramienta útil y sea el reflejo de la realidad en un acto de violencia sobre todo donde se pueda diferenciar de manera clara la violencia contra las mujeres (violencia de género) y los integrantes del grupo familiar (violencia familiar). Además de la capacitación a los operadores que intervienen en estos procesos como Policías y Fiscales y que se defina el tema de la conciliación, dado que la ley taxativamente lo prohíbe. Sin embargo, no hay un criterio unánime sobre la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de procesos, pues en unos distritos judiciales lo aplican y en otros no lo aplican.

Granadino refiere que se debe sancionar a la parte agresora con la finalidad de minimizar la violencia familiar.

Finalmente, Nole señala que debe reforzar la Ley, capacitación continua para mejorar el acceso, ampliar la lista de violencia psicológica.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Cuestiones previas

La Discusión se plantea a partir de los diversos Resultados obtenidos: análisis de fuente documental, doctrinaria jurisprudencial, entrevista a expertos y finalmente se dejan abiertas las perspectivas y desafíos que la investigación deja abierta, toda vez que creemos que el tema no se agota en esta investigación.

Sin embargo, sí creemos que hemos cumplido con los Objetivos planteados y se ha demostrado los argumentos planteados ya que se ha procurado contar con fuentes de información válidas, debidamente fiables.

6.2. Discusión sobre los alcances constitucionales y de derechos humanos de la investigación

Creemos que se debe volver a la realidad problemática antes descrita, en el sentido de que esta posee una triple relevancia constitucional toda vez que en el seno de la familia y a raíz de la violencia que se genera en ella se plantean las siguientes cuestiones a discutir:

- 1) en el seno de la familia se produce una serie de afectaciones a los derechos fundamentales de las personas: derecho a la tranquilidad, integridad, honor, dignidad. En ese sentido, la investigación guarda relación directa con el Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, que es materia de la especialidad de la Maestría a obtener.
- 2) La familia es un elemento fundamental en la construcción de la sociedad y del país, y por tanto la legislación internacional y nacional, incluyendo la Constitución Política y los Tratados y Pactos Internacionales sobre derechos humanos, la reconoce, promueve y la protege. Sin embargo, a pesar de que el Perú ha suscrito estos Tratados y Pactos, la familia sigue siendo un espacio en la que se vulneran derechos fundamentales y los derechos humanos.
- 3) Un Estado Constitucional de Derecho se funda sobre derechos humanos que se cumplen y son respetados por todos (Estado y sociedad) y además es un Estado y una sociedad establecida sobre familias sólidas y protegidas. De continuar con la violencia familiar se está socavando las bases de sociedad y el propio Estado, es decir, las familias. En ese sentido, el Estado tiene una responsabilidad mayor para resguardarla, promoverla y preservarla de todo aquello que la vulnere, entre ellos, la violencia familiar, tan enquistada en su seno.

6.3. Discusión de resultados de la entrevista expertos: Constitucionalistas, Jueces, Psicólogos y abogados litigantes

Los entrevistados (Constitucionalistas, Jueces, Psicólogos y abogados litigantes) cada quien aportó con su experiencia y su punto de vista, y todos creen que las autoridades que asuman casos de violencia familiar deben tener como criterio fundamental los derechos humanos como la vida, la salud, la integridad y la dignidad. Eso no se puede dejar de todo, toda vez que están obligadas a hacer cumplir la normativa, caso contrario cualquier otro criterio que invoquen o apliquen estará al margen de la ley y por tanto cometiendo una falta grave que debe ser denunciada por la víctima.

Todos los entrevistados, sobre todo los Constitucionalistas y jueces, coinciden en señalar que el Juez que atiende casos de violencia familiar debe estar debidamente capacitado para estar a la altura de las circunstancias y desafíos que plantea esta problemática. De no ser atendida debidamente la víctima cuando acude al órgano jurisdiccional se sentirá nuevamente vulnerada en sus derechos, desprotegida y desconfiará de las entidades del Estado encargadas de protegerlas. El Estado deberá hacer un esfuerzo enorme para recuperar esa credibilidad y legitimidad ante las víctimas.

Por lo general los entrevistados tuvieron puntos convergentes y coincidentes, sobre todo en lo relacionado a que el Estado debería invertir más en prevención de la violencia y en hacer seguimiento efectivo a las medidas de protección otorgadas por el Juez a fin de que estas sean cumplidas a cabalidad. Es decir, el Poder Judicial debe asegurarse que sus Resoluciones se cumplan tanto a favor de la agraviada como sobre las medidas y restricciones que le impone al agresor. Ello lo debe hacer, coinciden los entrevistados, con el apoyo de la Policía, DEMUNA, Centro de Emergencia Mujer y ONG.

6.4. Discusión de los Resultados del análisis de la casuística

Respecto al análisis de los criterios que aplican los jueces para casos de violencia familiar, se tienen los siguientes:

- 1) Los jueces aplican de modo inmediato, adecuado y oportuno las medidas de protección y medidas cautelares a favor de la víctima, ello en base a la Ley 303064 y al Principio de Inmediación y de Oportunidad. Creemos que este criterio resulta válido y necesario puesto que se ajusta al Principio de Legalidad y el debido proceso.
- 2) Los jueces siguen criterios comunes en los casos de violencia familiar: verificación de los hechos, justificación de la medida de protección, restricciones

al agresor y otorgamiento de medidas de protección a la víctima. Ello conlleva a que los jueces cumplan con un estándar procedimental necesario y adecuado.

- 3) Los jueces valoran los elementos probatorios de modo conjunto e integral, lo cual le permite tomar la decisión de otorgar o no las medidas de protección. Aun cuando, por ejemplo, la Ficha de Valoración halla arrojado que no existe un riesgo grave, el Juzgado otorga las medidas de protección, incluso cuando las propias partes no acudan a la audiencia, es decir, el criterio fundamental y general de los Juzgados es la de otorgar medidas de protección. Este criterio resulta adecuado pues el juez hace valer la tutela jurisdiccional efectiva sobre la víctima que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.
- 4) Los Juzgados buscan asegurarse que las medidas de protección se cumplan y lleven a cabo, por ello oficia a la Comisaría para la correspondiente ejecución y advierte al agresor que el cumplimiento de las medidas es inmediato. Este criterio que si bien guarda una buena intención es la parte más débil de todo el accionar judicial pues aun no existen mecanismos que aseguren el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado. En muchos casos el agresor continúa su conducta agresora y el Juzgado se encuentra limitado para hacer un seguimiento pertinente a su decisión.
- 5) Los Juzgados asumen criterios a favor de salvaguardar y proteger la integridad de la víctima y su derecho a una vida libre de violencia. Creemos que este criterio le otorga legitimidad y credibilidad a la labor de los Juzgados que asumen este tipo de casos.
- 6) Los Juzgados anteponen la salvaguarda del derecho a la tranquilidad por encima del derecho a la familia. Es decir, los Juzgados no justifican el hecho de que aun cuando la pareja deba de separarse para cesar la violencia, el Juzgado otorgue medidas de protección e imponga medidas restrictivas y limitativas contra el agresor. Este criterio otorga al Juzgado un elemento de respetabilidad sobre la labor que cumple en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de agresión y maltrato en todas sus variantes.

- 7) Los Juzgados asumen criterios legalistas estrictamente fijados en la Ley 30364 pero a su vez criterios de prevención ya que ordena a que el agresor siga un tratamiento terapéutico y a la víctima un tratamiento psicológico, a fin de modificar conductas del agresor y revertir el daño ocasionado a la víctima. Este criterio le otorga un carácter de legitimidad y legalidad a la delicada labor de los Juzgados que asumen este tipo de casos.
- 8) Respecto a la valoración de los hechos y de los elementos probatorios, al Juez solo le basta indicios mínimos de violencia para determinar el hecho ocurrido y el consecuente otorgamiento de medidas restrictivas contra el agresor. El Juez se constituye en un perito de peritos en este tipo de casos, lo cual le permite valorar de modo efectivo los elementos probatorios, siempre buscando salvaguardar la integridad de la víctima, sin que ello suponga falta de imparcialidad pues se demostró en un caso que cuando no se acreditó la violencia denunciada, el Juzgado no otorgó las medidas de protección.
- 9) Todas las víctimas y denunciantes han sido mujeres y quienes han tenido que resolver estos casos han sido juezas, ello de algún modo influye en la decisión del Juzgado, toda vez que la juez mujer se identifica, por lo general, con la víctima mujer. Este criterio de género subyace a este tipo de casos, pues lamentablemente la violencia familiar sigue teniendo rostro de mujer. Las mujeres siguen siendo el sector poblacional más vulnerado y vulnerable ante este fenómeno tan arraigado en el Perú.
- 10) El Juzgado se asegura de que los elementos probatorios sean debidamente sustentados por el Informe Psicológico, el Informe Policial o pericial, la Ficha de Valoración de Riesgo, de tal modo que se verifique el daño causado. Esto le otorga credibilidad a la labor del Juzgado.
- 11) Los criterios de los Juzgados sobre casos de violencia familiar se alinean a los alcances de la Ley 30364, su Reglamento y de la Constitución Política en lo referido a la protección de la integridad y el derecho a una vida libre de violencia.

Esto le otorga legitimidad a la labor que realizan los Juzgados que asumen los casos de violencia familiar.

6.5. Discusión del Resultados del análisis de la normativa

Desde el análisis de la legislación que reconoce el derecho a la familia y a ser parte de ella en condiciones dignas y adecuadas para el desarrollo de la personalidad, hemos visto que se cuenta con una amplia legislación a nivel internacional. Así por ejemplo se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), la Carta Social Europea (1961), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 19 de diciembre (1966), el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966), el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, el Convenio de los Derechos del Niño (1989), la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer (1948), la Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), la Convención contra la Violencia de Género, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará (1994). Es decir, desde la legislación a nivel mundial se tiene asegurada el reconocimiento jurídico de la familia y todas ellas asumen la importancia trascendental de las familias en el desarrollo de la vida de las personas y de los pueblos. En ese sentido, creemos que el problema no radica en la falta de legislación internacional ni a instrumentos legales que reconozcan a la familia, sino que el gran desafío es cómo los Estado lo hacen efectivo y dan cumplimiento cabal a los mismos.

Desde esta investigación se aprecia que el Perú ha suscrito la mayoría de todos los Tratados, Pactos y normativa internacional antes mencionado, sin embargo, el avance sobre el reconocimiento efectivo del derecho a la familia es reciente, y en particular sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia que se ejerce en su seno, en los últimos años el país ha tomado más conciencia de ello, lo cual resulta positivo pero que, sin embargo, aún queda mucho por seguir avanzando.

Cabe mencionar también que conforme al Código de Niños y Adolescentes en su artículo 137 señala las atribuciones del Juez de Familia que en su inciso b indica: Que tiene la atribución de hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución, requiriendo el apoyo policial si fuera el caso. Es decir, el Juez tiene el respaldo legal para actuar de modo oportuno a fin de salvaguardar la integridad de la mujer violentada. Convendría saber de qué modo esta atribución legal con la que cuenta el juez se está cumpliendo en la práctica.

Por su parte el artículo 157 del mencionado Código indica que la Policía de apoyo a la justicia tiene diversas funciones, las que se establecen en el inciso D: colaborar con el juez en la ejecución de sus Resoluciones. Mientras que el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su punto 23 a indica que la Policía es responsable de la ejecución de las medidas de protección y que las medidas de protección que no encuentren en el ámbito de sus competencias de la Policía Nacional son ejecutadas por las entidades públicas que disponga el Juzgado. Ante ello nos preguntamos, ¿está la Policía Nacional preparada personal y logísticamente para el cumplimiento del mandato de la ley? ¿Ha cambiado el paradigma y el modo de pensar de los policías respecto a las mujeres víctimas de violencia familiar?

Desde un análisis del Derecho Constitucional comparado también se ha evidenciado la importancia que juega la familia en el desarrollo de la sociedad. Así por ejemplo han sido todas las Constituciones que en diversos países reconocen este rol vital a las familias: la Constitución alemana de 1949, la Constitución española de 1978, la Constitución de Costa Rica de 1949, la Constitución italiana de 1947 y la Constitución Política de Colombia de 1992. Todos estos cuerpos constitucionales han ratificado lo que ya anteriormente habían hecho los Tratados, Pactos y Declaraciones Internacionales antes mencionados.

Desde el análisis de la legislación nacional se cuenta con la Constitución Política de 1993, el Código de Niños y Adolescentes de 1992, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; Ley N° 30364, el Código Civil de 1984, entre otros. Es decir, tanto a nivel internacional como nacional, la familia se encuentra plenamente reconocida y amparada, el gran desafío sigue siendo el modo efectivo en que se la protege, pero no como un concepto o una definición abstracta de la familia, sino como un espacio vital en la que las personas se desarrollan y se hacen personas. Si se mantiene esta racha de violencia familiar, de algún modo se está manteniendo este círculo de violencia tan dañina y que genera diversas secuelas en la vida de las personas.

De modo puntual sobre la violencia familiar se cuenta con la Ley 30364 y su Reglamento el Decreto Supremo 009-2016 MIMP, y además la recientemente aprobada Ley N° 30862, denominada Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 25 de octubre del presente año y que modifica la Ley 30364. Esta normativa otorga amplias facultades al Juez para que de modo inmediato otorgue garantías, resguardo y medidas de protección, prevención y cautelares a favor de la víctima, las cuales deben ser cumplidos por el agresor de modo inmediato, bajo responsabilidad de ser denunciado por resistencia a la autoridad. La legislación

también señala que el Juez puede ordenar al agresor el retiro del hogar conyugal o convivencial, la restricción y cese de la violencia y una serie de conductas que deberá cumplir. Otra novedad de la norma es que el Juez puede en la Audiencia única establecer lo referido al régimen de visita, alimentos, tenencia, división del régimen económico, entre otras medidas que antes se debían accionar en vías separadas. Creemos que este cambio resulta importante toda vez que agiliza la solución a los problemas que viven las familias envueltas en violencia. También la legislación prevé el hecho de que el Juez ordene a las partes a someterse a tratamientos terapéuticos o psicológicos que le permitan afrontar y resolver las secuelas o traumas que pueda dejar la violencia sufrida o ejercida puesto que también el Juez puede obligar al agresor a someterse a tratamientos terapéuticos, lo cual no parece importante y necesario, pues no se trata solo de atender a la víctima sino también al agresor a fin de que este modifique su conducta agresiva y siga cometiendo y repitiendo esta violencia en otros espacios.

Por lo dicho, consideramos que esta normativa resulta importante y válida para resguardar el derecho a vivir en un entorno familiar adecuado y en la que se respete el derecho a la integridad de la víctima, que en su gran mayoría sigue siendo la mujer y los niños, como se ha evidenciado en el presente estudio.

6.6. Discusión sobre las perspectivas y desafíos que la investigación plantea

Tanto los entrevistados Moscoso, Marquesado y Gutiérrez plantean una discusión que consideramos sigue abierta hoy en día en el mundo jurídico, y en particular en el Derecho Constitucional y en el Derecho de Familia: ¿Puede considerarse familias a las conformadas por personas del mismo sexo? ¿Puede considerarse familia a las conformadas solo por tutores e hijos adoptados? De ser así, ¿qué tipo de reconocimiento deberían tener? En caso contrario ¿de qué modo la legislación los debe asumir?

Respecto a los tipos de familia que se han identificado y estudiado desde la doctrina del Derecho de Familia, estos son: Familias nucleares, Familia extendida o en sentido amplio, Familias en cohabitación, Familias monoparentales, Familia compuesta o en sentido intermedio, Familias reconstituidas, Familias adoptivas y Familias homoparentales. Los entrevistados Gutiérrez, Marquezado y Moscoso señalan la necesidad de que sean también incorporadas las familias constituidas por personas del mismo sexo aun cuando no tengan hijos o los tengan adoptados. Es decir, los entrevistados plantean la necesidad de seguir ampliando la tipología de las familias, toda vez que las sociedades cambian, evolucionan y se adaptan a las nuevas necesidades y ello significa que el Derecho de Familia deba también reconocerlas e incorporarlas. El gran desafío y debate pendiente es sobre saber el tipo de derechos que se les debe reconocer. Desde esta investigación creemos que se debe reconocer plenamente los derechos a todo tipo de personas, salvaguardando además el Principio del interés superior del niño.

Es necesario mencionar también que en el VII Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia que dio origen al Protocolo de Violencia Familiar hace referencia al tratamiento de las lesiones y heridas ocasionadas por el traumatismo físico provocado por el maltrato del agresor, de la manera de recepcionar las denuncias y el registro de casos. Sin embargo, cabe indicar que el Perú si bien ha suscrito diversos Acuerdos, Tratados, Convenios y Protocolos para luchar contra la violencia contra la mujer. Ello no se condice con los hechos pues aun la lucha contra la violencia sobre la mujer no se ha constituido en una política de Estado de modo consistente, convencido y serio, a pesar de que se trata de una problemática tan arraigada como grave y extendida.

También ponemos a discusión el Proyecto de Directiva que obliga a los operadores de justicia a hacer efectivas y fiscalizar las medidas de protección

otorgadas a las víctimas de violencia familiar. Creemos que el Juzgado debe asegurarse y preocuparse porque sus Resoluciones se cumplan y no terminen siendo para la víctima un mero papel con buenas intenciones, pero con poca eficacia.

Respecto a la discusión sobre la propuesta de fortalecimiento institucional: desde esta investigación consideramos al igual que Villegas se debe implementar un Ente Rector que controle y que haga seguimiento y cumplimiento a las medidas de protección y resguardo de la víctima. Los agresores hacen caso omiso a las medidas de protección porque saben que no existen mecanismos de seguimiento o control de dichas medidas o que tampoco existen mecanismos de sanción ante su incumplimiento. En ese sentido se requiere de contar con estrategias integrales y efectivas, lamentablemente se tendrán que imponer medidas drásticas contra esos agresores reincidentes (detención, cárcel). Decimos lamentablemente porque lo ideal sería la prevención y la educación, pero esas son medidas a mediano y largo plazo que también se tendrán que implementar pero que mientras eso suceda el Estado no puede dejar de proteger de modo efectivo a la víctima.

Y si bien con la dación del Decreto Legislativo 1408, para el Fortalecimiento y la Prevención de la Violencia en las Familias, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018, se establece modalidades del servicio integral especializado teniéndose como ente rector al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, éstas están orientadas a una política estrictamente preventiva intra familiar y no a una intervención estatal una vez producido un hecho concreto de violencia y que tenga como propósito, en la medida de lo posible, el restablecimiento de la buena relación familiar, afectiva, con el seguimiento respectivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La Ley 30364 ha sido aplicado por el Juez de Familia de Moyobamba en el periodo 2016-2017 de modo aceptable toda vez que ha permitido generar efectos socio jurídico en el entorno familiar afectados por la violencia familiar, ya que de modo inmediato ha dictado medidas de protección a favor de la víctima, ha ordenado el retiro del agresor y ha protegido a las víctimas lo que ha permitido el cumplimiento del derecho constitucional a la integridad.

SEGUNDA

Los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familia son la de velar por el derecho constitucional a la integridad, salud y dignidad de la víctima y el derecho a la familia, entendiéndose esta como el espacio natural de desarrollo de la sociedad y de la formación de las personas.

TERCERA

La Ley 30364 y su modificatoria la Ley N° 30862, denominada Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 25 de octubre del presente año,

respecto al derecho constitucional a la familia, antepone el derecho a la integridad, una vida libre de violencia y la dignidad al derecho a la familia, toda vez que busca cesar la violencia que se genera en su seno. Para ello cuenta con mecanismos legales que le permiten al Juzgado prevenir, sancionar y erradicar la violencia que ocurra en su seno

CUARTA

Los Juzgados que llevan a cabo casos de violencia familiar hacen una verificación oportuna e integral de los elementos probatorios que confirman la violencia familiar, ello con el fin de otorgar o no las medidas de protección y que estas sea una decisión imparcial, justa y equitativa para las partes involucradas, toda vez que incluso ordena a que el agresor siga un tratamiento terapéutico y la víctima un tratamiento psicológico.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

El Poder Judicial deberá solicitar al Ministerio de Economía la asignación de una partida presupuestal que le permita financiar y solventar los gastos que implique la atención a la violencia familiar a nivel judicial. Es decir, fortalecer el Equipo Multidisciplinario, dotarlos de mayores recursos logísticos, folletería (de educación y prevención) y de personal especializado, medios de transporte y equipos necesarios que le permitan cumplir con lo que establece la Ley. Es decir, el Estado debe entender que para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar le corresponde invertir en ella.

SEGUNDA

El Poder Judicial deberá contar con una Escuela de Formación en Derecho de Familia que comprenda en su currícula asuntos de violencia familiar, atención especializada a las víctimas, su recuperación y prevención. Ello supone que este proceso formativo debe ser permanente, acreditado y llevado a cabo por institucionales nacionales e internacionales especializadas. Ello permitirá que los jueces mejoren la atención y resolución de los casos, aplicando criterios pertinentes, adecuados y en el marco de

la norma y los Principios del Derecho de Familia y del Estado Constitucional de Derecho.

TERCERA

Los Juzgados de Familia deberán contar con plataformas sociales e interinstitucionales que le permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus Resoluciones y medidas protectoras o cautelares a favor de la víctima. Esta Plataforma deberá estar integrada por la Policía Nacional, Centro de Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Defensoría Municipal del Niño, ONG, organizaciones sociales y Comité Vecinales.

CUARTA

El Estado a través del Ministerio de Educación deberá incorporar en la currícula educativa el enfoque de género e igualdad de derechos y oportunidades a fin de erradicar el machismo instalado históricamente y culturalmente en el país. Se requiere que el Estado brinde, empezando por los niños, una educación respetuosa de los derechos humanos, de respeto, diálogo, tolerancia y solidaridad.

QUINTA:

El Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial deberá realizar visitas periódicas e inopinadas que le permitan hacer el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado. Para ello se requiere que el Ministerio de Economía otorgue el presupuesto necesario para que este Equipo Multidisciplinario sea suficiente en número de personal, cuente con la logística y recursos necesarios y esté debidamente capacitado para ello. Este Equipo deberá contar con el apoyo de la Plataforma social e institucional antes mencionado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Álvarez, R. (2013). *La violencia familiar: Un problema social*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bolaños, I. (1999). *Estudio descriptivo del síndrome de alienación parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar*. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Santa de Bogotá, Colombia.
- Bustamante, L. (2013). *Necesidad de la procedencia de la transacción en el proceso de faltas contra la persona derivado de la violencia familiar*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima: Universidad César Vallejo.
- Castañeda, V. (2013). *Medidas Urgentes y Proceso Jurisdiccional Único*. Tesis de Grado. Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú.
- Chávez, I. (2012). ¿Porque unas familias son funcionales y otras disfuncionales? Canales de Esperanza para América Latina y El Caribe. *Visión Mundial*.
- Chávez, M. (1993). *Convenios Conyugales y familiares*. México: Porrúa.
- Cornejo, H. (1984). *Familia y Derecho*. En: *Revista de la Universidad Católica*, Nos. 15-16, Lima.
- Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia* (1a. ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Corsi, J. (1989). *La violencia hacia las mujeres como problema social*. Argentina: Paidós.
- Corsi, J. (1994). *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-503/99 M. P. Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-278/94, M.P. Hernando Herrera Vergara
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-523 de 1992, con ponencia del M.P. Ciro Angarita Barón.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Civil Permanente. Casación 246-2015, Cusco.
- De Trazegnies, F., Rodríguez, R., Cárdenas, C., y Jabirbaldi, J. (1990). *La familia en el Derecho Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2013). *Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Informe N° 003-2013-DP/ADM*. Lima.
- Díaz, M. (2005). *Violencia en la escuela*. Revista Iberoamericana de Educación. N 37.
- Díaz, R. (2004). *¿Cambios en la sociedad? ¿Cambios en la familia uruguaya? ¿Nuevos paradigmas? Paternidad hoy*. Uruguay.
- Eguiluz, L. (2004). *Terapia familiar*. México: Editorial: Pax México.
- Galindo, S. (2007). *Naturaleza Jurídica de las medidas de seguridad establecidos en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.
- García, S. (2015). *El derecho constitucional a la protección de la intimidad familiar. La impronta garantista de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos*. España.
- Gaviria, M. (2013). *El derecho occidental del siglo XXI y el concepto de familia jurídica*. Colombia: Universidad EAFIT.

- Grosman, C. y Martínez, A. (2000). *Familias ensambladas*. Argentina: Editorial Universidad.
- Herrera, J. (2013). *Eficacia de las medidas de protección fiscal frente a la violencia familiar en el distrito de Carabayllo en el año 2012*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima: Universidad César Vallejo.
- Herrero, S., et al. (2006). *Personal laboral psicológico*. Junta de Galicia. España: Editorial Mad.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Lima.
- Landa, C. (1990). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia*. Lima.
- León, P. (2010). *Influencia de las familias disfuncionales en el desarrollo de conductas problemáticas en niños de 4 a 10 años del Centro de Apoyo Integrado Educativo y Familiar Kusly*. Escuela de Ciencias Sociales. Universidad de Las Américas.
- Martínez, M., Estévez, E., e Inglés, C. (2013). *Diversidad familiar y ajuste psicosocial en la sociedad actual*. Revista Psicología.
- Méndez, P. y Barra, E. (2008). *Apoyo social percibido en adolescentes infractores de ley y no infractores*. Psykhe.
- Minuchin, S. y Fischman, C. (2004). *Técnicas de terapia familiar*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Miranda, J. (1999). *La adopción como institución jurídica y medida de protección por excelencia*. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Santa de Bogotá, Colombia
- Mora, O., Sánchez, Y., Valdez, R. (2012). *Influencia de la familia disfuncional en el desarrollo psicosocial de sus hijas, estudiantes el octavo año de educación básica del instituto tecnológico Ismael Pérez Pazmiño de la ciudad de Machala, provincia de El Oro*. Tesis doctoral. Universidad Técnica de Achala. Ecuador.

- Morán, E. (2004). *Educandos con desordenes emocionales y conductuales*. Puerto Rico: Editorial UPR.
- Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual* (Segunda reimpresión). Lima, Perú: Gráfica Kisp's.
- Ponce, A. (2004). *Los efectos del abandono paterno*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Maestría en Sociología con mención en población.
- Quintana, L. (2016). *La incidencia del rol de la familia en la delincuencia juvenil*. Universidad de la República. Facultad de Psicología.
- Rivera, F. (2005). *Consideraciones teóricas en torno a la violencia familiar*. Lima, Perú: Librerías y Ediciones Jurídicas.
- Rojas, M., Cardona, C., González, R. (2006). *La igualdad en los derechos a la salud y la unidad familiar gozan de garantía constitucional*. Barranquilla: Corporación Universitaria Rafael Núñez.
- Salas, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar: desde una óptica crítica*. Lima, Perú: Fondo editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Serie C No. 211
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 239.
- Tarrillo; K. (2015). *El reconocimiento jurídico de las familias ensambladas y el deber del Estado en el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima – Perú: Universidad César Vallejo.
- Vega, V. (2003). *Violencia Familiar: Tratamiento de la violencia desde un enfoque sistemático comunicacional*. Tesis de Grado. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Villafranca, V. (2003). *Violencia Familiar: Tratamiento de la violencia desde un enfoque sistemático comunicacional*. Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos.

Villamarín, M. (2015). *Familias disfuncionales como predictoras de conductas asociales en los estudiantes de primero y segundo año de bachillerato de un colegio público del Noroccidente de Pichincha, año lectivo 2013-2014*. Universidad Técnica Particular de Loja. Área Sociohumanística. Titulación de Licenciado en Psicología. Trabajo de fin de titulación. Centro Universitario San Miguel de los Bancos. Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017

Definición conceptual de la categoría: Familia: Landa (1990) sostiene que es evidente que la familia es la sociedad más natural y en ella se origina la base imprescindible de las relaciones interhumanas primarias. El origen de esta sociabilidad no se encuentra exclusivamente en la exigencia de satisfacer ciertas necesidades vitales, sino que, a partir del ejercicio de la sociabilidad humana básica, la familia y sus miembros se aperturan hacia las demás personas y la sociedad, sentando así los principios de un proceso simultáneo de realización personal y colectiva. En este proceso de familiarización, confluyen factores educativos, psicológicos, económico-sociales, etnoculturales, ético-religiosos y hasta bio-físicos (p. 128).

Definición operacional de la categoría: Constitución Política del Perú y Ley 30364, instituciones promotoras de la familia, denuncias, medidas de protección, criterios jurídicos, enfoques.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEMES	METODOLOGÍA
¿Cuál es el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la de la	Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley	1) Violencia familiar: 2) Familia.	Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios	Figura paterna, figura materna, hijos, entorno familiar, derechos y obligaciones familiares, instituciones familiares,	Tipo de Investigación: Descriptivo-Explicativo. Nivel de la Investigación: Descriptivo Método: a) Descriptivo. - Busca identificar las características del universo de investigación, cuyo objetivo es caracterizar, enumerar,

Ley 30364 y en la perspectiva del derecho constitucional a la familia en el periodo 2016-2017?	30364 y del derecho constitucional a la familia en el periodo 2016-2017		jurídicos, enfoques.	psicólogo, Juez de Familia, Fiscal de Familia.	clasificar, identificar, diagnosticar, narrar o relatar.
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios	Violencia contra la mujer, violencia contra los niños, violencia contra las personas, Médico legista, exámenes médicos, atención psicológica, autoridad policial, descanso médico, medidas de protección y medidas de prevención.	b) Exegético. - Este método de interpretación consiste en analizar la norma jurídica, en el mismo sentido de su redacción, por ello se caracteriza por ser un método gramatical o literal con estricta obediencia a la Ley; es decir, toda palabra tiene un valor exacto o preciso tal como fue redactado por el legislador, se trata de una interpretación estricto sensu.
<p>Específico 1</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar?</p> <p>Específico 2</p> <p>¿Cuál es el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar</p> <p>Específico 2</p> <p>Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia</p>		jurídicos, enfoques, Ministerio Público, Poder Judicial		<p>c) Método Inductivo: es el proceso que parte de argumentos que van de aspectos particulares a las generalizaciones, se sustenta en la compilación de evidencia empírica.</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental.</p> <p>Muestra: La muestra está delimitada en la casuística existente en el Juzgado de Familia de Moyobamba que atiende casos de violencia familiar. De todos ellos, se analizará una muestra de 35 casos ocurridos en contextos familiares a fin de determinar el impacto de la violencia</p>

					<p>familiar y las acciones que realiza el Estado para contrarrestar ello y el modo en que aplica y hace cumplir la normativa pertinente, durante los años 2016-2017.</p> <p>Técnicas de procesamiento de datos: 1) entrevista (jueces y operadores de justicia) 2) análisis de fuente documental (revisión de expedientes, casos y documentales)</p> <p>Población: Estará constituida por casos de personas inmersas directamente en situaciones de violencia familiar de la provincia de Moyobamba: involucra a familias en sus diferentes tipos y componentes.</p>
--	--	--	--	--	---

Anexo 2

Instrumento(s) de recolección de datos organizado en categorías, subcategorías e ítems.

Categorías	Sub Categorías	Datos a recolectar
Familia	Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios jurídicos, enfoques	¿Qué legislación reconoce y protege a la familia? ¿Qué instituciones promueven y protegen a la familia? ¿Cuál es el alcance de la Ley 30364? ¿cuáles son las medidas de protección que se aplican ante casos de violencia familiar? ¿cuáles son los criterios jurídicos que aplican los jueces y los fiscales? ¿cuáles son los enfoques que asume el juez para proteger a la familia?
Violencia familiar	Legislación, instituciones promotoras de la familia, denuncias, Ley 30364, medidas de protección, criterios jurídicos, enfoques, Ministerio Público, Poder Judicial	¿Qué legislación reconoce y protege a la familia? ¿Qué instituciones promueven y protegen a la familia? ¿Cuál es el alcance de la Ley 30364? ¿cuáles son las medidas de protección que se aplican ante casos de violencia familiar? ¿qué rol cumple el Ministerio público para proteger a la familia? ¿qué rol cumple el Poder Judicial para proteger a la familia?

ANEXO 3

Matriz de elaboración de Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces y Fiscales de Familia

TÍTULO: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017.

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017.

15. ¿En qué consiste el derecho constitucional a la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

16. ¿De qué manera la Constitución protege y promueve a la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

17. ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 respecto a la protección de la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

18. ¿Cuáles son los efectos socio jurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

19. Hay quienes sostienen que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 refuerzan el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, dejando de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar.

20. ¿En qué consiste la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

21. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que asume su Despacho ante los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

22. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de su Despacho para abordar los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

23. Hay quienes sostienen que el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

24. ¿Cree Ud., que la familia está debidamente protegida por la legislación nacional e internacional? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

25. ¿Cree Ud., que debería corregirse, modificarse, mejorar algún aspecto de la legislación o la institucionalidad respecto a la protección contra la violencia familiar? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

26. ¿De qué manera su Despacho coordina con las demás instituciones a fin de abordar la problemática de la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

27. Hay quienes sostienen que la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuáles es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

28. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / recomendaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

ANEXO 4

Matriz de elaboración de Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Psicólogos

TÍTULO: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017.

1. ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 respecto a la protección de la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los efectos socio jurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Hay quienes sostienen que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 refuerzan el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, dejando de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar.

4. ¿En qué consiste la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son los criterios que asume Ud., ante los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de su labor para abordar los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

7. Hay quienes sostienen que el Juez de Familia ante los casos de violencia familia asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

8. ¿Cree Ud., que la familia está debidamente protegida por la legislación nacional e internacional? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cree Ud., que debería corregirse, modificarse, mejorar algún aspecto de la legislación o la institucionalidad respecto a la protección contra la violencia familiar? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

10. Hay quienes sostienen que la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuáles es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / recomendaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

ANEXO 5

Matriz de elaboración de Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados de las partes

TÍTULO: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017.

1. ¿En qué consiste el derecho constitucional a la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera la Constitución protege y promueve a la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 respecto a la protección de la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cuáles son los efectos socio jurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Hay quienes sostienen que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 refuerzan el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, dejando de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar.

6. ¿En qué consiste la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que asume como abogado ante los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades de su labor para abordar los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. Hay quienes sostienen que el Juez de Familia ante los casos de violencia familia asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

10. ¿Cree Ud., que la familia está debidamente protegida por la legislación nacional e internacional? Explique su respuesta.

.....
.....

.....
.....
.....

11. ¿Cree Ud., que debería corregirse, modificarse, mejorar algún aspecto de la legislación o la institucionalidad respecto a la protección contra la violencia familiar? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿De qué manera cree Ud., que las autoridades coordinan entre sí a fin de abordar la problemática de la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

13. Hay quienes sostienen que la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuáles es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / recomendaciones?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

ANEXO 6

Matriz de elaboración de Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Constitucionalistas

TÍTULO: Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 y del derecho constitucional a la familia en el período 2016-2017.

1. ¿En qué consiste el derecho constitucional a la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera la Constitución protege y promueve a la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Cuáles son los alcances de la Ley 30364 respecto a la protección de la familia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cuáles son los efectos socio jurídicos en el entorno familiar de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Hay quienes sostienen que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia de Moyobamba en el marco de la Ley 30364 refuerzan el distanciamiento, resentimiento y ánimo de revancha en el entorno familiar, dejando de lado el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar los criterios jurídicos que asume el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar.

6. ¿En qué consiste la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son las limitaciones y dificultades del Juez para abordar los casos de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Hay quienes sostienen que el Juez de Familia ante los casos de violencia familiar asume criterios legalistas y formalista toda vez que si bien dicta medidas preventivas no atiende de modo integral la problemática y los impactos de la violencia familiar. ¿Cuál es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el enfoque de la Ley 30364 respecto al derecho constitucional a la familia.

9. ¿Cree Ud., que la familia está debidamente protegida por la legislación nacional e internacional? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Cree Ud., que debería corregirse, modificarse, mejorar algún aspecto de la legislación o la institucionalidad respecto a la protección contra la violencia familiar? Explique su respuesta

.....
.....

.....
.....
.....
.....

11. Hay quienes sostienen que la Ley 30364 asume un enfoque reduccionista y legalista ya que centra su atención en las medidas punitivas, restrictivas y limitativas de derechos afectando el entorno familiar desconociendo el mandato constitucional de proteger y fortalecer a la familia. ¿Cuáles es su posición al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / recomendaciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 7

Validación de Expertos (12 pág.)

Anexo 8

Autorización de la entidad en que se realizó el trabajo de campo

Anexo 9

Declaratoria de originalidad de la tesis

Yo Giannino Enmanuel Bendezú Tudela, estudiante del Programa de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2016239687, identificado con DNI N° 10690436, con la Tesis titulada:

Efecto socio jurídico en el entorno familiar de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364 y el derecho constitucional a la familia. Moyobamba, 2016-2017.

Declaro bajo juramento que:

- 1).- La Tesis es de mi autoría.
- 2).- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3).- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y Por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, octubre de 2018.

Firma:.....

DNI N° 10690436